

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

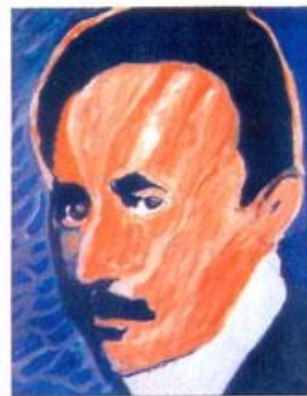
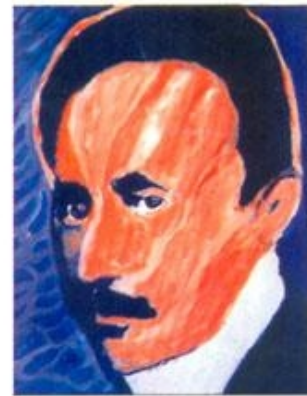
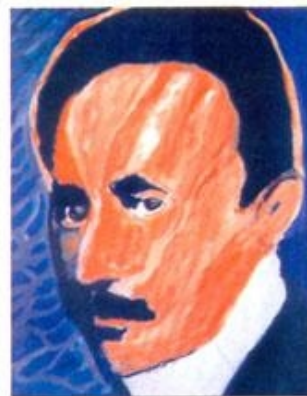
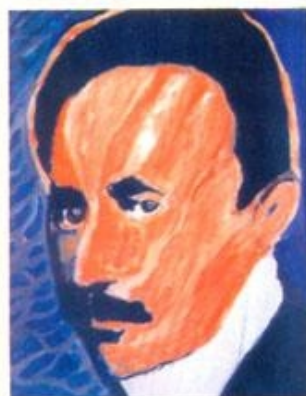
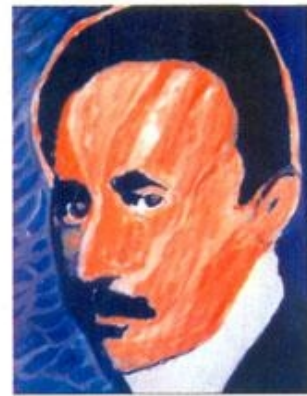
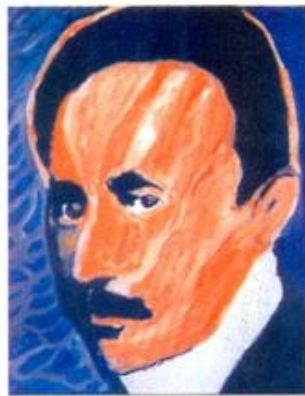
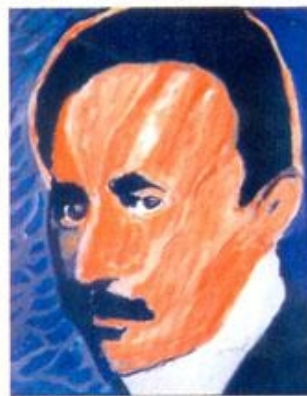
Publicación bimestral

Epoca I

Núm. 1

Distribución gratuita

IN MEMORIAM JOSÉ VASCONCELOS



INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE ABOGADOS
EGRESADOS DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN A.C.



JOSE VASCONCELOS

No es una exageración afirmar que José Vasconcelos es el Secretario de Educación Pública más importante de este siglo en México. Personaje polémico y controvertido que alcanzó altos niveles políticos hasta llegar a ser un presidente no reconocido por un inmenso fraude.

Por otra parte vivía inmerso en profundas contradicciones amorosas y existenciales, si bien al amor lo capturaba con toda su intensidad, su catolicismo y el dogma religioso lo conducían por laberintos torturantes donde era difícil llegar del infierno de la culpa al paraíso del arrepentimiento. No sabemos quién sería el Virgilio que lo acompañaba por las noches de introyección en búsqueda de sí mismo.

Esta breve semblanza nos recuerda a otros personajes en diversos espacios y tiempos como Lope de Vega y otros más con esperanzas y desesperanzas.

Pero retornemos al aspecto sustantivo de Vasconcelos, a la vida cultural del país y de cómo se convirtió en un guía vital para la educación y el arte, el retorno a nuestras raíces prehispánicas, antes despreciadas.

Después de haber ocupado la rectoría de la Universidad llega a la Secretaría de Educación Pública (1921-1924) unos de sus proyectos más importantes era: "salvar a los niños, educar a los jóvenes, redimir a los indios, ilustrar a todos y difundir una cultura generosa y enaltecida ya no de una casta sino de todos los hombres

Su obra e ideología aún perdura hasta nuestros días. Fue impresionante la preocupación que lo acompañó a lo largo de la vida, que el pueblo mexicano conociera a los autores clásicos de la literatura universal. De esta manera se inició una enorme producción editorial a precios bajos, para que los libros estuvieran al alcance del pueblo. Sin embargo existía una triste paradoja, el número de analfabetas era muy

grande y no podían tener acceso a la cultural. Esta situación no invalida su extraordinario proyecto editorial.

Cuando reflexionamos acerca de los valores culturales de México y por que es reconocido nuestro país en el extranjero, podemos contestar de inmediato: por los Muralistas, por la Escuela Mexicana de Pintura, por sus escritores, arquitectos, cineastas y músicos.

La Revolución Mexicana transformó el panorama artístico de la época, se convirtió en una enorme fuente de inspiración para los escritores y artistas.

Si bien es cierto que la influencia para ambos provenía en cuanto a las respectivas técnicas de Europa, se produjo una tremenda ruptura en el estilo y la temática y surgió así un fuerte nacionalismo.

Sin embargo quizá esa epopeya del Muralismo mexicano no se hubiera producido sin ese espléndido guía y extraordinario promotor cultural: José Vasconcelos, debido a su gran sensibilidad percibió que se podía producir un impresionante cambio en los artistas mexicanos y así inicio este movimiento ofreciendo los muros de los edificios públicos a José Clemente Orozco, a Diego Rivera y a David Alfaro Siqueiros. Estas excepcionales obras pronto fueron conocidas en el resto del mundo, con especial repercusión en los Estados Unidos, donde surgieron gran número de admiradores.

Diego Rivera y José Clemente Orozco fueron invitados a ese país a proseguir su obra. También el brillante Rufino Tamayo produjo algunos hermosos murales.

A 75 años de esa epopeya ya tenemos una clara perspectiva y podemos decir con certeza sin temor a equivocarnos que José Vasconcelos ha sido el líder cultural de este siglo.

Su sueño no se cumplió, persiste un gran número de analfabetas y de indígenas marginados, pero permanece una imagen trascendental de él,



su deseo de cambiar este país, alejarlo de la oscuridad, de la ignorancia y de la pobreza.

Pienso que todos los mexicanos deseamos que los sueños de ese hombre extraordinario: José Vasconcelos dejen de ser una utopía y que nuestros hijos vivan otra realidad.

Arturo Fuentes

ARTURO FUENTES

Actualmente es secretario de Difusión Cultural de la Escuela Nacional Preparatoria. Escritor y Pintor, ha publicado 3 libros sobre el arte mexicano contemporáneo: *Tres Décadas de Expresión Plástica*; *La Pintura del Valle de México* -coautor- y *La Colección de Arte del Estado de México*. Es autor de múltiples artículos sobre arte. Como pintor ha expuesto en el Museo Contemporáneo Universitario de Arte. En Nueva York en el National Arts Club y en Holanda. Próximamente expondrá en Nueva York y en la Universidad del Sur de Colorado. La galería Albatros lo representa en la ciudad de México

CONTENIDO

Editorial	3
Antecedentes de la legislación electoral y el origen del tribunal electoral del Distrito Federal (Ia. parte) <i>Lic. Mag. Raciel Garrido Maldonado</i>	4
Responsabilidad y Culpabilidad <i>Dr. Mag. Arturo Baca Rivera</i>	8
Análisis del Código Penal de 1817 <i>Lic. Aarón Hernández López</i>	11
Aspectos técnicos de justicia en materia de menores infractores. <i>Lic. Ruth Castilleja Villanueva Presidenta del Consejo de Menores Infractores</i>	14
Diplomado de Juicio Ordinario Civil 1999	19
Comentarios en torno a la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos <i>Lic. Mag. Miguel Alberto Reyes Anzures</i>	23

Problemática de las Reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; en el año de 1999 ante el Consejo de Menores de la Secretaría de Gobernación <i>Lic. Héctor González Estrada 3er. Consejero del Consejo de Menores Infractores</i>	25
La responsabilidad penal de los médicos y los profesionales de la medicina en el desempeño de sus funciones. <i>Lic. Adrian Isidro Vargas Jiménez</i>	28
Lo que desea saber usted en la materia de Quiebras y Suspensión de Pagos <i>C. Lic. Jaime Daniel Cervantes Martínez C. Juez Primero de lo Concursal</i>	33
Necesidad del establecimiento de un sistema computarizado para el control jurídico y material, en expedientes de gran volumen (caso Cancún). <i>C. Lic. Juez Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Juez Noveno de Distrito en Materia Penal en el D.F.</i>	37
El estado de derecho que rige en México <i>Lic. Juez Alfredo David Rosales Castrillo Juez Octavo Penal en el D.F.</i>	39

Historia de la palabra "TEPANTLATO"

El Código Florentino, en el Libro X, Capitulo de los Hechiceros y Trampistas, hace referencia a la actividad del TEPANTLATO o Procurador, que proviene del idioma NÁHUATL como resultado de la unión de las palabras: TEPAN, que significa "sobre alguno(s) o por otro(s)"; y TLATOA, que significa "hablar".

De ahí que la palabra TEPANTLATO hace referencia al abogado y, a su vez, a la actividad que el mismo desempeña, que es hablar por otros. No entraña el sentido de impedir que alguien se manifieste mediante el uso de la palabra, sino de interpretar y adecuar los fines e ideales en pro de la satisfacción de intereses, que es la guía que orienta los pasos del lego en Derecho.

Historia del logotipo del Instituto de Ciencias Jurídicas"

El logotipo de nuestro Instituto, representado por dos semicírculos, pone de manifiesto la unificación de nuestra Alma Mater, la Universidad Nacional Autónoma de México, con el Campus Aragón, al encontrarse en el primer círculo el escudo de la Universidad, en el segundo contiene las torres símbolo nuestra Escuela, destacando en el centro de las torres una representación de origen náhuatl, del Juez Impartiendo Justicia, con lo que se amalgama en forma simbólica, lo prehispánico con lo moderno; porque vemos en el pueblo náhuatl un punto de inspiración para afirmar nuestra identidad.

Luego entonces, se necesita en todo momento que se siga impartiendo justicia y difundiendo la cultura jurídica en nuestra república, de la cual se genera y manifiesta nuestro pensamiento por un derecho que sea ley universal de libertad.

TEPAN TLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

TEPAN TLATO
TEPAN TLATO
TEPAN TLATO
TEPAN TLATO
TEPAN TLATO
TEPAN TLATO

EDITORIAL



Lic. Enrique González Barrera

Empezar un nuevo proyecto y que éste se haga realidad no es fácil, pero lo hacemos con gusto, sobre todo cuando se trata de difundir la cultura en la sociedad, en forma gratuita, que es una forma de corresponder y devolver al pueblo de México una pequeña parte de lo mucho que nos ha dado, a través de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la que somos egresados. La profesión que hemos desarrollado es producto de la cultura nacional, es el momento de trabajar en beneficio de la sociedad, por lo que difundiremos la cultura jurídica en toda la República Mexicana. Decía José Vasconcelos: "tanto hace por la cultura quien la crea como quien la difunde", por lo que lo haremos en el área del conocimiento jurídico con empeño y entusiasmo.

Nuestra agrupación se ha visto fortalecida con egresados de la UNAM comprometidos y dedicados a trabajar por su Universidad. Se han realizado diversas actividades académicas encaminadas a su actualización, superación e investigación jurídica, asimismo se han logrado grandes avances en métodos didácticos.

Quisiera darle las gracias a cada uno de los que participan en este proyecto, solo que eso nos tomaría la revista entera.

Gracias a todos los que han trabajado al unísono, dando su tiempo, dedicación y sus conocimientos, siempre en forma desinteresada y gratuita.

Los invitamos a participar en nuestra editorial denominada "INCIJA Ediciones S.A. de C.V." con objeto de publicar su libro(s) para que se difundan por medio de nuestra agrupación en Foros Académicos y Dependencias del Gobierno. Es un esfuerzo del Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la U.N.A.M. Campus Aragón A.C.

Decía Solón: "es preciso aprender siempre, aún envejeciendo", por lo tanto, invito a todos los lectores a que se actualicen constantemente.

Realizar este trabajo nos llevó mucho tiempo y esfuerzo, pero lo hicimos con la conciencia clara de tener un compromiso con nuestros lectores y desde luego con el pueblo de México.

"Por un Derecho que sea Ley Universal de Libertad".

Enrique González Barrera

Antecedentes de la Legislación Electoral y el origen del Tribunal Electoral del Distrito Federal

Lic. Mag. Raciel Garrido Maldonado



INTRODUCCIÓN.

En cada etapa histórica de nuestro país, desde la lucha de independencia hasta los años recientes, ha sido patente la necesidad de legitimar al poder por medio del voto universal. Pero en el presente siglo, dos tendencias se han venido acentuando en el desarrollo de los procesos políticos de México: la sujeción de la lucha por el poder al marco del Derecho, a un sistema de normas jurídicas que regulan la competencia de las fuerzas políticas, y la institucionalización de los procesos electorales como medios ordinarios para arribar a la titularidad de las funciones ejecutivas y legislativas del Estado, en vez de la asonada, la rebelión o el golpe de Estado.

Las instituciones electorales

vienen, entonces, ganando terreno a los fenómenos de violencia política y a las luchas intestinas por el poder, y van constituyendo un marco civilizado para la confrontación política y un factor de gobernabilidad.

La pluralidad política, reflejo de la diversificación ideológica de la sociedad mexicana, es el producto de este desarrollo histórico político. Con ella llegó a su fin la etapa de partidos hegemónicos. Asentada en esta nueva condición de la democracia mexicana, la función de organización de los procesos electorales se sujeta a los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, para que cada voto cuente y se cuente y, por consecuencia, cada fuerza política contendiente adquiera su dimensión y peso social específico.

A lo anterior debe sumarse el reclamo ciudadano por gozar de una mayor intervención en la decisión de los diversos asuntos públicos, con lo que adquieren una significación especial otras instituciones de la democracia, englobadas bajo la denominación de participación ciudadana, como son el plebiscito, el referéndum y diversas formas de representación vecinal, que también requieren de un proceso de decisión de naturaleza similar al electoral.

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

La historia de la legislación electoral del Distrito Federal se halla enlazada con el desarrollo del constitucionalismo mexicano y el derecho electoral federal, ya que debido a diversas concepciones sobre la naturaleza jurídica de esta entidad federativa se han confrontado visiones

democráticas y autoritarias respecto a quién debe gobernar la ciudad capital, un gobierno propio o los poderes federales. Será hasta las postrimerías del presente siglo que surjan una legislación e instituciones electorales propias del Distrito Federal.

El Constituyente de 1824 plasmó la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República representativa, democrática y federal. Esta decisión fundamental para nuestro régimen político, es preservada por el Constituyente de 1857 y la resguarda hasta nuestros días la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un referente obligado de los antecedentes de la legislación electoral del Distrito Federal, que ha sido poco difundido, lo encontramos en la fracción VI del artículo 72 de la Constitución de 1857 que estableció la facultad del Congreso para el arreglo interior del Distrito Federal, teniendo como base el que los ciudadanos elijan popularmente a las autoridades políticas, municipales, y judiciales. Después de la Revolución Mexicana de 1917 este derecho se suprime y se recobra tras un largo periodo de profundas reformas a los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales en el país.

Con posterioridad a la promulgación de la Constitución de 1917 se produjeron diversas reformas en materia electoral, la mayor parte de ellas, con el propósito de fortalecer a los procesos democráticos nacionales y ampliar la participación de los ciudadanos en la vida política de la Nación. Un avance significativo en la materia se dio en el sistema de representación para la integración de las Cámaras del Congreso, con lo que se propició el desarrollo paulatino de un sistema de partidos y una mayor participación de las mayorías y las minorías en la vida política del país, así como la creación de instituciones especializadas en la materia. La evolución de nuestra legislación electoral en el presente siglo refleja semejante hecho.

Como punto de partida cabe mencionar la Ley Electoral de Francisco I. Madero, que se expide en

1911 y reforma en 1912. Este ordenamiento otorga personalidad jurídica a los partidos políticos, organiza el registro de elecciones, instaura la elección directa y crea colegios municipales electorales.

Después de esta ley destacan las siguientes transformaciones jurídicas:

-Ley Electoral del 7 de enero de 1946. Esta Ley establece por primera vez que la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones queda bajo la supervisión y responsabilidad del Gobierno Federal. Con ella se crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, con funciones de consulta, información y recomendación en la que tienen representación los partidos políticos nacionales, las comisiones locales electorales, los comités distritales electorales y el Consejo del Padrón Electoral. Cabe señalar que más tarde esta ley es modificada en 1949 y en 1951, otorgando mayores facultades y atribuciones a esta Comisión Federal de Vigilancia.

Como consecuencia de la reforma constitucional de 1953, el 7 de enero de 1954, se publica la reforma a la legislación electoral, para hacer efectivo el derecho de sufragio a las mujeres, con lo que eliminó la desigualdad política entre hombres y mujeres; también se facultó al Registro Nacional de Electores para efectuar la división seccional que antes realizaban los comités distritales.

La Reforma Electoral de 1963 significó un avance importante, porque estableció la representación política de las minorías por la vía de la figura de los diputados de partido, lo que hizo avanzar nuestro sistema electoral de una modalidad exclusivamente mayoritaria a una mixta, permitiendo la participación de diferentes partidos políticos en la Cámara de Diputados, al tiempo que se establecieron exenciones fiscales a los partidos con registro y se otorgó carácter permanente a la credencial de elector.

La Reforma Política de 1971, fue una de las más trascendentes de nuestra historia, ya que con la promul-

gación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), se precisó la naturaleza y finalidades de los partidos políticos; se estableció un sistema electoral mixto predominantemente mayoritario, por el cual la Cámara de Diputados se conformó con 300 diputados electos por el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y 100 por el principio de representación proporcional electos mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales; además se creó, por primera vez en la historia electoral de nuestro país, un recurso legal para impugnar los resultados de las elecciones, que podía interponerse ante la Suprema Corte de Justicia en contra de las resoluciones de la Cámara de Diputado erigida en Colegio Electoral.

En 1981 se modificaron nuevamente las bases constitucionales, destacándose una nueva integración de la Cámara de Diputados que aumentó de 100 a 200 el número de los diputados electos por el principio de representación proporcional; además se dio la creación de un conducto jurídico especial y singular conocido como Tribunal de lo Contencioso Electoral (Tricoel), el cual era un órgano autónomo que tenía la facultad de revisar los actos de naturaleza administrativa. Este Tribunal funcionaba exclusivamente durante los procesos electorales y contemplaba dos tipos de recursos de impugnación: el de reclamación y el de queja. Mediante estos recursos podía solicitarse la nulidad de la elección en determinadas casillas o en la totalidad de un distrito electoral.

En 1990 se promulga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que perfecciona la estructura de la organización electoral, así como de la jurisdiccional creando el Instituto Federal Electoral (IFE) como organismo público encargado de organizar las elecciones federales, dotado de personalidad jurídica, autonomía y patrimonio propios y el Tribunal Federal Electoral (Trife) como órgano jurisdiccional autónomo encargado de resolver las impugnaciones presentadas por los partidos

políticos y los ciudadanos.

La posterior reforma constitucional y legal de 1993 suprime la autocalificación de diputados y senadores, y deja la resolución de las controversias electorales en última instancia al Tribunal Federal Electoral; mantiene para la Cámara de Diputados la facultad de calificar la elección de Presidente de la República e introduce para el Senado, la representación de las entidades federativas a través de senadores de primera minoría.

Para 1994 se da una nueva reforma que viene a marcar el tránsito hacia una mayor participación ciudadana en los procesos electorales, ya que se le otorga un peso decisivo en la conducción de éstos a los consejeros ciudadanos (consejeros electorales) designados por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios y se suprime el voto de los representantes de los partidos políticos, con la finalidad de evitar la partidización de los comicios. Así, se abre un capítulo importante en nuestra historia electoral, caracterizado por la pretensión de lograr procesos electorales imparciales y transparentes.

Sin duda estas reformas en materia electoral han contribuido al ejercicio de las libertades y constituyen un esfuerzo plausible por consolidar el régimen democrático. Sin embargo, es a partir de la reforma electoral de 1996, que el panorama político nacional se ve transformado de manera significativa. Esta reforma involucró temas medulares como son:

La protección de los derechos políticos de los ciudadanos con instrumentos superiores a los del pasado, pues se instala el control jurisdiccional de la constitucionalidad de los actos en materia electoral; la autonomía total de los órganos electorales; la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial; las condiciones de competencia mejoran, no sólo porque los recursos materiales y en materia de medios se equiparan, sino también porque la autoridad cuenta con mejores instrumentos para fiscalizar, revisar y modular los gastos en las campañas de

los partidos.

Muchos de los acuerdos progresivos en relación con los materiales electorales que hicieron más confiables las elecciones de 1994 fueron incorporados a la legislación; se ajustaron las fórmulas de representación en el Congreso, restando los márgenes de sobre y sobrerepresentación de los partidos en la Cámara de Diputados.

Se inyectó mayor pluralismo a la Cámara Alta mediante la elección de 32 senadores en una lista nacional de representación proporcional.

La apertura a la competencia electoral en la Ciudad de México, mediante la elección directa del Jefe de Gobierno y de los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales conocidas hoy como delegaciones.

Desde su creación, en noviembre de 1824, el Distrito Federal se ha caracterizado por ser más que un entorno local, en el ámbito político nacional, el punto de convergencia de ideas, proyectos, aspiraciones y, sobre todo, espacio de expresiones políticas con repercusiones en todas las esferas del desarrollo nacional.

En la historia de la Ciudad de México se han debatido diferentes posiciones políticas, diversos proyectos de gobierno y de estructura administrativa local. Sobre todo, a partir de 1928, cuando por Decreto Presidencial de Alvaro Obregón desaparece el régimen municipal en el Distrito Federal, y el gobierno de la ciudad queda a cargo de los poderes federales, siendo gobernada desde entonces por el Presidente de la República, con sujeción a las leyes expedidas por el Congreso de la Unión. La única función local que se conserva como propia es la judicial, a través del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Muchas reticencias hubo que vencer desde 1928 para llegar al entendimiento de que los ciudadanos del Distrito Federal tienen el inalienable derecho de elegir a sus gobernantes, para aceptar que sin comicios creíbles y transparentes,

regidos por los principios de constitucionalidad y legalidad, se carece de legitimidad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio del mismo. Tal es el pilar de nuestra vida política y que las constituciones democráticas de México reconocen.

El 15 de noviembre de 1988, surge a la vida jurídico-política la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como órgano facultado para emitir reglamentos y bandos de policía y buen gobierno, pero todavía sin ejercer una función legislativa propiamente dicha. Es hasta la reforma de 1993, complementada con la de 1994, que se le faculta para legislar en diversas materias, destacándose en ese entonces la facultad para emitir la ley de participación ciudadana, la cual se puede considerar como un antecedente de legislación electoral, pues reguló la elección, integración y funcionamiento de los Consejos Ciudadanos, órganos con facultades vinculatorias para el ejercicio presupuestal de las delegaciones políticas y otras ramas importantes de la vida ciudadana como la planeación del desarrollo urbano y la prestación de servicios públicos.

Para el Distrito Federal es trascendente la reforma electoral de agosto de 1996, pues gracias a ella los ciudadanos de esta entidad capital pueden, otra vez, elegir a las autoridades locales y contar con leyes e instituciones electorales propias, pues dejan ya de intervenir las autoridades electorales federales en la organización de los comicios locales del Distrito Federal, y de igual manera el órgano jurisdiccional federal. Cabe destacar que antes de esta reforma, las reglas para la elección de la Asamblea de Representantes, convertida después en Asamblea Legislativa, y del Jefe de Gobierno, estaban contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Libro Octavo) y en reglas transitorias del mismo.

La reforma electoral de 1996 modifica el Artículo 122 constitucional para dotar de nuevas características jurídico-políticas al Distrito Federal, entre las que se

encuentran las siguientes:

1. La elección de un Jefe de Gobierno, titular de la administración pública local, con lo que ya no se tendrá dependencia de la administración pública federal; la atribución a éste de las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, la intervención en el proceso legislativo local mediante la presentación de iniciativas, la facultad de realizar observaciones a las leyes que le envíe el órgano legislativo local y la promulgación y publicación de las mismas.

2. La institución de una Asamblea Legislativa con mayores facultades, ya que se le asignó la función de regular sobre las elecciones locales de la entidad, a partir de 1998, y sobre responsabilidades de los servidores públicos de los órganos encargados de la función judicial del fuero común, registro público de la propiedad y de comercio, servicios de seguridad prestados por empresas privadas y las materias civil y penal a partir de 1999.

3. La elección directa de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales en que se divida el territorio del Distrito Federal, los cuales habrán de sustituir en el año 2000 a las actuales Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

Continuará en el Próximo Número

RESPONSABILIDAD Y CULPABILIDAD

Dr. Arturo Baca Rivera



ENTREVISTA

¿De dónde es egresado y cuál es su Profesión?

Realicé mis estudios en la Universidad Nacional Autónoma de México donde obtuve el Título de Licenciado en Derecho, con estudios de Posgrado en la misma Universidad (Especialización en Ciencias Penales, Maestría y Doctorado en Derecho) donde obtuve el grado de Doctor en Derecho en el año de 1991. Asimismo realicé estudios de Especialización en Materia Judicial Penal en el Centro de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

¿A qué se dedica actualmente?

Soy magistrado de la 3ª Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, fui Abogado Postulante y catedrático en la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. en materia de Derecho Penal I; así como en la Universidad del Valle de México, en la materia de Criminología; igualmente soy catedrático en el I.T.E.S.M. en la materia de Derecho de los Negocios y en la Universidad del Estado de México, en la Unidad de Posgrado en Derecho, en la materia de Terminología Jurídica, del mismo modo fui Subprocurador Regional de Justicia en Tlanepantla y Subprocurador de Justicia con sede en Toluca.

Licenciado ¿Sobre que tema va a disertar para nuestra revista?

Trataré el tema:

RESPONSABILIDAD Y CULPABILIDAD

La evolución de la sociedad en todos sus rubros, ha impulsado la modificación en sus instituciones y cuestionado la utilidad de los conceptos y de sus teorías. En materia penal, este fenómeno se evidencia con claridad en el contenido de lo que tradicionalmente se conoció como "responsabilidad penal" (a propósito se enfatiza el uso pretérito de este concepto), ya que en la actualidad, representa una reminiscencia de ideas superadas a través del manejo de un contenido más amplio, de aceptación doctrinal y legal tan difundida, cuyo efecto final es haber minimizado hasta la casi extinción dentro de los cuerpos normativos, este concepto de "responsabilidad" para dejar lugar a uno distinto que es "culpabilidad".

Responsabilidad Penal, es equivalente a : Atribuibilidad; reprochabilidad o en un sentido amplio: Es el juicio en donde el resultado ilícito, le es adjudicado, en razón del nexo de causalidad, a un sujeto, en las formas reconocidas por la ley. Al fin de cuentas, la práctica penal indica que este juicio es una conexión jurídica de un resultado con una persona; presuntivamente al inicio del juicio penal y definitivamente a la conclusión del mismo.

El análisis de las lecturas tanto de las normas constitucionales, como de las normas secundarias en esta materia; revela una realidad: El texto fundamental conserva el concepto de "responsabilidad penal" y los ordenamientos secundarios hablan ya de algo distinto que es "culpabilidad penal". Ambos conceptos son necesariamente distintos, pues afirmar que obedecen únicamente a

simple uso de palabras diferentes, implicaría suponer que la ley cambia su contenido conceptual para quedar finalmente en el mismo sentido, esto de entrada provoca un rechazo racional.

La rápida revisión histórica en este tema, permite afirmar que la dirección hacia donde se dirigen los mejores estudios de la materia, es el dar un contenido de mayor consistencia al juicio de reproche, superando el concepto de "responsabilidad", sustituyéndolo por "culpabilidad". Debe quedar perfectamente claro, que no es una simple sustitución de palabras, sino que se trata de dos instituciones, la primera anacrónica y la segunda con un ámbito penal bien definido; con un contenido que todas las legislaciones sustantivas reconocen de alguna forma y lo único que se requiere, es el de permitir ingresar tal institución a la normatividad en vigor.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los temas profundos del derecho penal son en buena parte confusos, para quienes con ligereza han estudiado esta materia. De ahí, es donde parte la especial problemática, del tratamiento de lo que significa "responsabilidad penal", pues para los que son apegados a la tradición y perezosos en el aprendizaje de las nuevas ideas en derecho penal, preferirán la continuación de este concepto en nuestros textos, en demérito del avance de nuestra ciencia. La realidad, es la que nos da la lección definitiva: solo por equivocación se puede hablar de causas de irresponsabilidad penal, como aspecto negativo de elemento positivo constitucional de "responsabilidad penal"; en tanto, es difundido y aceptado en el Territorio Nacional la existencia de causas de inculpabilidad. Pero aquí estriba el contrasentido, se habla de inculpabilidad, pero no se quiere o no se acepta el elemento positivo de culpabilidad.

Para todos es claro que de las causas de exclusión o eliminación de un delito son: Ausencia de Conducta; Atipicidad; Causas de justificación o permisivas que eliminan la antijuri-

dicidad y Finalmente, Causas de inculpabilidad que son las que nos ocupan en estas líneas. Una regla de orden lógico, nos obliga a delimitar el ámbito del comentario; para hablar de los elementos negativos de un concepto (inculpabilidad), debemos definir sus elementos positivos (culpabilidad), para luego entonces verificar la necesidad o no, de que tengamos que hablar técnicamente del concepto de "culpabilidad".

II. ANÁLISIS SOBRE EL CONTENIDO DE LA CULPABILIDAD

En lo relativo a las definiciones, no es fácil lograr un consenso sobre el contenido de lo que se pretende definir, y ello proviene del ánimo que impulse al autor a formular su propuesta; un afán protagónico, proponer algo diferente aunque no sea esencial; o bien, realizar una sugerencia de acuerdo a su especial cultura. Omitiremos el pronunciamiento de algún concepto particular por dos razones. Para ubicar los elementos reconocidos por la doctrina y, relacionar estos, con los elementos negativos reconocidos por la ley Penal Sustantiva.

ELEMENTOS POSITIVOS:

Se deducen a *contrario sensu*, de los negativos contenidos en la Legislación Federal y de los positivos que todos los autores modernos que han escrito sobre la teoría del delito, han incluido en sus obras; son:

A) Capacidad de Culpabilidad. Referida a los atributos psicológicos y de edad necesarios, para afirmar imputable al sujeto activo y con el dominio de su facultad racional; en donde el entender y querer los resultados de una conducta censurada por la ley penal, son las condiciones necesarias para declarar culpable (responsable) a una persona e imponerle la consecuente pena.

B) Conocimiento de la Antijuridicidad. Entendida como el conocimiento que tienen todas las personas, de que su conducta no es permitida por la ley. Este conocimiento no se actualiza, cuando el activo se encuentra en un error invencible sobre la licitud de su acción. (Teoría del error, de difusión

generalizada en el ámbito nacional).

C) Exigibilidad de otra conducta. Se presenta en la posibilidad de que el activo se conduzca conforme al ordenamiento legal, reconociendo límites de esa actuación en momentos en que al no poder exigir la propia ley conductas heroicas; el sujeto es inculpable, por no ser racionalmente posible, exigir una conducta diversa a la realizada.

ELEMENTOS NEGATIVOS:

Se derivan del contenido del artículo 15 del Código Penal Federal y para relacionarlos con los anteriores, nos referiremos de la misma forma por incisos:

A) Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo a esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior, solo se encuentre considerablemente disminuida se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido (fracción VII, artículo 15).

B) Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible:

1). Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal.

2). Respecto de la licitud de la conducta ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles se estará a lo siguiente: (fracción VIII, artículo 15).

En el caso del inciso 1) se impondrá la punibilidad del delito culposo, si el hecho de que se trata admite dicha forma de realización; Si el error vencible es el previsto en el inciso 2), la pena será de una tercera parte del

vencible es el previsto en el inciso 2), la pena será de una tercera parte del delito de que se trate.

C) Atentas a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho. (fracción IX, del artículo 15).

III. CONCLUSIONES:

1) Las Legislaciones Penales Sustantivas de las diferentes Entidades Federativas, sin reconocer al concepto de culpabilidad, de una u otra forma participan en su contenido positivo de las causas de inculpabilidad. Por otro lado la utilidad actual del concepto de responsabilidad penal es de simple relación entre el resultado penal censurado y una persona determinada, sin mayor contenido de reprochabilidad, lo cual debe ya ser superado.

2) El miedo grave, desaparecido de la Ley Federal, es considerado doctrinalmente como una forma de no exigibilidad de otra conducta, en donde éste es el género y el miedo grave es la especie; y la razón de ser de tal figura ha dejado de tener la utilidad práctica que tenía.

3) El error esencial que se contiene en algunas legislaciones, pertenece a la clasificación de "error esencial-error accidental"; superado doctrinalmente mediante la clasificación de "error invencible error vencible" en relación al "error de hecho error de derecho". Por lo cual debe adoptarse esta mejor propuesta.

4) La exigibilidad de otra conducta, parte importante del juicio de culpabilidad, es omitida en la casi totalidad de Legislaciones Penales Sustantivas Locales, debiendo de ser promovida para su reconocimiento.

DE 1871

Lic. Aarón Hernández López

ENTREVISTA

¿De dónde es egresado y cuál es su Profesión?

Soy egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México de la Facultad de Derecho.

¿Cuál fue el tema de su tesis?

La obligación de los patrones a instalar comedores en las empresas.

¿A qué se dedica actualmente?

Soy abogado postulante y catedrático de la U.N.A.M. Campus Acatlán.

¿Nos podría decir brevemente su historia laboral?

Laboré en el Sindicato Nacional de Trabajadores del Multibanco Comermex como asesor jurídico; también estuve en el Centro Femenil de Rehabilitación Social (Cárcel de Mujeres de la Ciudad de México) como Asesor Jurídico Honorario; de igual modo trabajé en el Tribunal Unitario del Primer Circuito; asimismo preste mis servicios en el Banco de Ahorro Nacional en el Departamento de Cartera.

¿Le gusta a usted la docencia?

Claro, fui fundador de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Acatlán (E.N.E.P.) y he impartido cursos de Didáctica General en el Centro de Didáctica de la U.N.A.M.; por otra parte, me declararon apto en el examen de oposición en la materia de Derecho Procesal Penal. También e dado clases en la Universidad del Nuevo Mundo y en la E.N.E.P. Aragón.

¿Cuáles han sido algunas de las ponencias que ha impartido y en que instituciones?



Bueno, he facilitado ponencias en la E.N.E.P. Acatlán, concretamente, en el Congreso llamado "La Reforma Penal en Los Países en Desarrollo", impartí la ponencia: La Creación de un Capítulo Sobre Las Garantías del Procedimiento Penal en las Constituciones Latinoamericanas; también facilité la ponencia: El Defensor de Oficio en el Ambiente Federal, Militar y de Fuero Común en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.; asimismo, desarrollé la ponencia La Radio en México, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora. Del mismo modo he dado ponencias en diversas ocasiones en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la U.N.A.M. Campus Aragón.

¿Cuáles han sido algunas de las obras que ha publicado?

Son dos obras en el año próximo pasado: El Procedimiento Penal, y El Procedimiento Civil; así como los siguientes cuatro títulos en el

presente año que son: El Procedimiento Mercantil; El Proceso Penal Federal; Los Delitos de Querrela en el Fuero Común, Federal y Militar y; Análisis del Código Penal de 1871.

Licenciado ¿Sobre que tema va a disertar para nuestra revista?

Trataré el tema:
COMENTARIOS A LA LEY
PENAL DE 1871

Código de Martínez de Castro

Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre Delitos del Fuero Común, y para Toda la República sobre Delitos Contra la Federación.

ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL DE 1871

Empezaré aclarando que la denominación "Código" que han venido usando nuestros legisladores desde el año 1871 hasta nuestros días, es indebida, ya que propiamente es una ley, por haber sido emitida por el Congreso de la Unión, por lo cual su nombre correcto debe de ser "Ley Penal de 1871".

El antecedente que da origen a esta nueva publicación, se encuentra dentro de la siguiente historia:

En el año de 1980, recorriendo las librerías de libros usados, en la colonia Doctores de la Ciudad de México, en la Calle Doctor Vértiz a la altura de los Tribunales, existe una librería donde encontré el Código de 1871, al revisarlo me impresionó su contenido, por lo que una semana después acudí a comprar dicha obra. Me llevé la sorpresa de que el precio había sido aumentado a cuatro mil quinientos pesos, lo cual me dio mucho coraje, pero sabía que una edición oficial no la podría adquirir en ningún otro lugar; motivo por el cual, sin importar el precio, con todo el dolor de mi alma pague los cuatro mil quinientos pesos. El precio de la obra dejó de ser significativo cuando empecé a consultar el Código, para mis clases de Derecho en la ENEP ACATLÁN y, dado el valor del mismo, lo guarde con celo sin prestarlo a nadie, como si hubiese sido hecho solo para mí. A varios estudiantes de la carrera de Derecho les pedí que, al momento de realizar sus tesis profesionales, con-

sultaran el Código de 1871; su respuesta fue: no lo conocemos ni sabemos donde lo podemos consultar. En la biblioteca de la escuela y en muchas otras no existe dicho Código, esto motivo que un día platicando con el señor José Antonio Pérez Porrúa Porrúa, le comentara la necesidad de que su editorial publicara dicho ordenamiento. Aceptada la propuesta me puse a analizar dicha Ley, misma que, después de haber sido sacada de mi biblioteca y desempolvada, se procedió a su publicación.

Con esto, fue puesta a la mano de estudiantes, investigadores, juristas y abogados, por primera vez en la historia de México y después de ciento treinta y cinco años, nuestra primera Ley Penal que nos rigió ya como Nación Mexicana.

Debo aclarar que el Instituto Nacional de Ciencias Penales, en el año de 1979, hace ya más de veinte años, realizó una publicación denominada Colección de Leyes Mexicanas, compuesta de cinco tomos, incluyendo en el primero de ellos el Código de 1871, en dicho documento, encontramos, además de la Ley Penal de 1871, la exposición de motivos de la misma. No obstante la existencia de esta publicación, en varios tomos y costosa, no fue posible que llegara a todas las Universidades y Escuelas de Derecho. Por lo anterior, creo que esta obra vendrá a ser un documento de utilidad a todos los estudiosos de la ciencia del derecho y además, como un recuerdo a la memoria de nuestros ilustres penalistas que la crearon.

Como un homenaje a mi casa editorial, sirva la presente como una muestra más de lo que la familia Porrúa ha venido haciendo durante cien años de existencia de dedicarse a la difusión de la cultura jurídica.

La publicación del primer Código Mexicano le correspondió a uno de los abogados más honestos que ha tenido nuestra carrera, que sin lugar a dudas, es el Licenciado Benito Juárez García.

Los comentarios que ha tenido nuestra Ley, los encontramos en el Diccionario Jurídico Mexicano, así como en el Tratado de Derecho Penal de Luis Jiménez de Asúa, mismos que transcribo a continuación:

1.-"En México, el movimiento codifi-

cador se inició con el C.P. de 1871, antes de éste, diversas leyes aisladas regulaban la materia penal sin lograr una unidad legislativa, cada día se hacía más imperante la necesidad de unificar el derecho penal ya que a cincuenta años de consumada la independencia, seguían rigiendo las compilaciones españolas en una nación que tenía ya una tradición y forma de vida muy distinta a la época para la que fueran realizadas. Los trabajos de redacción de este primer código, se iniciaron el 6 de octubre de 1862, ya elaborado el libro I tuvieron que suspenderse, con motivo de la invasión extranjera del mismo año, los cuales fueron reanudados hasta el 28 de septiembre de 1869. Se presentaron al gobierno los libros I y II en octubre y diciembre de 1869. El trabajo final se presentó el 15 de marzo de 1871, y se promulgó el código el 7 diciembre del mismo año, entrando en vigor el primero de abril de 1872. Participaron en la comisión redactora de este código, en su primera etapa antes de la invasión extranjera los licenciados Urbano Fonseca, José María Herrera y Zavala, Ezequiel Montes, Manuel Zamacona y Antonio Martínez de Castro. Posteriormente Carlos María Saavedra sustituyó a Ezequiel Montes. Reiniciando los trabajos, la comisión quedó integrada de la siguiente manera: Antonio Martínez de Castro como Presidente, Manuel Zamacona, José María la Fragua, Eulalio María Hortega, e Indalecio Sánchez Gabito como secretario. El C.P. de 1871 contiene 1152 artículos y 28 transitorios y es un código clásico"

2.-"Durante el período de 1824 a 1835 la actividad legislativa en México se concentra, casi exclusivamente, en el Derecho Político, explicable fenómeno puesto que es en el que habían causado más conmociones al producirse la independencia.

"Hasta 1857 no existen bases fundamentales sobre las que edificar el propio Derecho Penal Mexicano, caracterizándose, hasta entonces, el régimen represivo por una verdadera anarquía en cuanto a las disposiciones de fondo, pues la mayor parte de las dictadas se refieren al procedimiento y a la jurisdicción, para activar los procesos y hacer más efectivas las penas ante el creciente aumento de la criminalidad.

"Fueron los constituyentes de 1857, con los legisladores de 4 de diciembre de 1860 y de 14 de diciembre de 1864; quienes sentaron las bases del derecho mexicano, al subrayar la urgencia de la tarea codificadora, que calificó de ardua el Presidente Gómez Farías. Fracasado el Imperio de Maximiliano de Habsburgo, durante el cual el Ministro Larios había proyectado un Código Penal que no llegó a promulgarse, y restableciendo el gobierno republicano, el Estado de Veracruz fue el primero en aquel país que llegó a poner en vigor sus Códigos propios, Civil, Penal y de Procedimientos, por lo que merece alabanzas su principal realizador, Fernando J. Corona, si bien desde entonces y para siempre, quedó rota la unidad legislativa en que habían vivido los mexicanos.

"Al ocupar el Presidente Juárez la Capital de la República en 1867, llevó a la Secretaría de Instrucción Pública a Don Antonio Martínez de Castro, que procedió a reorganizar y presidir la Comisión redactora del que sería primer Código penal federal mexicano. Desde el 6 de octubre de 1862 funcionaba una Comisión que el Gobierno federal había designado, encargada de componer un Proyecto de Código punitivo. Estos primeros comisionados lograron dar cima al libro primero, pero se suspendieron sus trabajos a causa de la guerra contra la invasión francesa y el Imperio foráneo que había impuesto Napoleón III a México, Vuelto el país a la normalidad, la nueva comisión aludida quedó designada el 28 de diciembre de 1868, integrándola Martínez de Castro -que fue su Presidente, José Ma. Lafragua, Manuel Ortíz de Montellano y Manuel M. de Zamacona.

"Teniendo a la vista el Proyecto del Libro Primero de la anterior Comisión, trabajaron los nuevos comisionados durante dos años y medio. Por fin pudieron presentar su obra a las Cámaras, que aprobaron y promulgaron el Código Penal el 7 de diciembre de 1871, para que comenzase a regir el 1º de abril de 1872, en el Distrito Federal y en el Territorio de la Baja California. 28 ter.

"Este Código tomó como modelo el Código penal español de 1850, y su

reforma de 1870, y en cuanto a doctrina dice la Comisión haberse guiado por Ortolán, para la Parte general (Libro I y II), y por Chauveau y Hélie para la especial (Libro III). Como su arquetipo español, el Código de 1871, está admirablemente redactado. Su principal defecto es la extensión: consta de 1152 artículos.

3.- "Dice Carrancá, 28 quat, que "la fundamentación clásica del Código se percibe claramente. Conjuga la justicia absoluta y la utilidad social. Establece como base de la responsabilidad penal, la moral, fundada en el libre albedrío, la inteligencia y la voluntad (art. 34, fr. 1). Cataloga rigurosamente las atenuantes y las agravantes (arts. 39 a 47), dándoles valor progresivo matemático. Reconoce excepcionalmente y limitadísimo el arbitrio judicial (arts. 66 y 231), señalando a los jueces la obligación de fijar las penas elegidas por la ley (arts. 37, 69 y 230). La pena se caracteriza por su nota aflictiva, tiene carácter retributivo, y se acepta la de muerte (art. 92, fr. X) y, para la de prisión, se organiza el sistema celular (art. 130). No obstante, se reconocen algunas medidas preventivas y correccionales (art. 94). Por último, se formula una tabla de probabilidades de vida para los efectos de la reparación del daño por homicidio (art. 325). Dos novedades importantes representa, sin embargo, el Código penal para su tiempo. La una lo fue el delito intentado (hoy diríamos delito imposible): es el que llega hasta el último acto en que debía realizarse la consumación si ésta no se verifica por tratarse de un delito irrealizable porque es imposible o porque evidentemente son inadecuados los medios que se emplean (art. 25), grado que el legislador hizo intermedio entre el conato (ejecución inconsumada, art. 19) y el delito frustrado (ejecución consumada, pero que no logra el resultado propuesto, art. 26), y que certera y expresamente justificó Martínez de Castro con la diferente peligrosidad acreditada. La otra novedad consistió en la libertad preparatoria (hoy decimos libertad condicional); la que con calidad de revocable y con las restricciones que expresan los artículos siguientes, se concede a los reos que por su buena conducta se hacen acreedores a esa

gracia, en los casos de los artículos 74 y 75, para otorgarles después una libertad definitiva (art. 98). La institución de la libertad preparatoria constituyó, para su tiempo, un notable progreso".

28 ter. *Las actas de las deliberaciones de la Comisión, presidida por Antonio Martínez de Castro eran desconocidas y se creían inexistentes o perdidas. Han sido encontradas por Celestino Porte Petit y publicadas en facsimil litografiado. Esa segunda Comisión la nombró el entonces Ministro de Justicia don José Eerán. Comienzan las actas con la sesión del 5 de octubre de 1868 y terminan con la sesión núm. 62, el 20 de diciembre de 1869.*

28 quat *Derecho Penal Mexicano, 2a. Edición; México, Librería Robredo, 1941, pág. 94.*

ASPECTOS TÉCNICOS DE JUSTICIA EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES

Lic. Ruth Villanueva Castilleja

Presidenta del Consejo de Menores Infractores

ENTREVISTA

¿De dónde es egresada y cuál es su Profesión?

Soy licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, también tengo estudios de Maestría en Educación Familiar, Perito en Criminología, de igual modo Profesora en Educación Preescolar, y soy Diplomada en Derecho Penitenciario y Derechos Humanos.

¿A qué se dedica actualmente?

Soy Catedrática en la UNAM y Presidenta del Consejo de Menores.

¿Dentro de su trayectoria laboral que puestos directivos a tenido?

He sido Directora General de Prevención y Readaptación Social de la S.G., Directora General de Protección de Derechos Humanos de la P.G.R., Directora General de la Unidad de Atención a la Víctima del

Delito de la P.G.J.D.F., Directora General de la Tercera Visitaduría de la C. N. D. H., Directora de Supervisión Penitenciaria de la C.N.D.H., Directora de la Unidad de Atención y Tratamiento para Mujeres de la S.G. y Directora del Centro Femenil de Rehabilitación Social del D.F.

Dentro de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la S.G. ¿Cuál ha sido su participación? Bueno, participé como Subdirectora de Servicios Coordinados, también fui Subdirectora Jurídica de los Reclusorios Preventivos Sur y Norte, así como de las cárceles preventivas locales de Xochimilco, Coyoacán y Alvaro Obregón en el D.F.

¿Ud. ha colaborado como Consejera o ha ocupado cargos de Asesoría Técnica?

He intervenido en los dos casos, en el primero de ellos como Consejera, fue en el Instituto de Formación Profesional de la P.G.J.D.F. y en la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del

D.F., así mismo, como Consejera Editorial de la Revista Readaptación de la S.G. Por otra parte, como asesora he desempeñado en los siguientes puestos y dependencias: Asesora Técnica del Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social de la S.G.; del Procurador General de Justicia del Estado de México; de la Contraloría del Procurador General de la República, de la Dirección de Servicios Coordinados de la S.G.; del Director General de Participación Social de la P.G.R.; de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., así como, de la Dirección de Prevención del Delito de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la S.G.

¿Ud. es miembro de alguna organización?

Si, soy miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, del Grupo Panóptico de la Fundación "Colonia Penal de las Islas Marías", de la Sociedad de Escritores de México,



de la Unión Femenina de Periodistas y Escritores, de igual modo del Colegio Mexicano de Criminología, del Colegio de Profesores de la E.N.E.P Aragón y de la Asociación Mexicana de Abogados, A.C.. También he sido Representante Oficial de la Delegación de México en la O.N.U en el congreso de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria realizado en el Cairo, Egipto; en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, efectuado en Estocolmo, Suecia y; en el Noveno Congreso Mundial de Victimología celebrado en Amsterdam, Holanda.

¿Cuáles han sido algunos de los reconocimientos con que la han distinguido?

Obtuve el reconocimiento por 10 años en beneficio de la readaptación social, otorgado por la Fundación Mexicana de Reintegración; Igualmente se me otorgó la Presea al "Mérito en la Administración Pública" otorgada por el Colegio Nacional de Abogados "Foro de México" y la Presea "Tepantlató al Mérito Servidor Público" otorgada por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la E.N.E.P.Aragón, A.C.

Licenciada ¿Sobre que tema va a disertar para nuestra revista?

Trataré el Tema:

ASPECTOS TÉCNICOS DE JUSTICIA EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES

LA PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS

En la etapa de la prevención, el concepto de justicia, dice Luis Rodríguez Manzanera, casi nunca presenta connotaciones jurídicas, se trata más bien de una noción de justicia de orden social y ético. "El criterio filosófico básico es que la justicia de menores antes del comienzo de la vida delictiva, refleja la intención de proporcionar justicia social a niños y jóvenes con miras a promover y salvaguardar su bienestar. A esos efectos, el sistema de justicia social para niños y jóvenes protegerá sus derechos, incluidos los necesarios para su supervivencia y aquéllos que les reconozcan la legislación, la

autoridad y la costumbre social, y protegerá a los niños y jóvenes cuando no se respeten esos derechos y cuando intervenga el sistema judicial"¹

El acto de prevenir es: prever, advertir, adelantar, avisar; y la Prevención implica por ello tomar medidas.

Existen así tres tipos de prevención:

Primaria: actividad de carácter general que pretende reducir el fenómeno delictivo.

Secundaria: La que se ejerce sobre personas con probabilidades de cometer conductas antisociales, y

Terciaria: La que se presenta con personas que ya han delinquido.

Para atender en este caso a la prevención primaria, se hace necesario llevar a cabo estudios que permitan una verdadera planificación y elaboración de programas específicos y concretos que definan objetivos, contenidos, personal, metas, metodología, recursos, etc.

El tema de la prevención, dentro de la justicia en tomo a los menores infractores, debe de presentarse además, bajo programas acordes a nuestra realidad y a nuestras necesidades, no podemos ya cerrar los ojos ante los hechos que vivimos día con día. El problema existe, la prevención se atiende acaso hoy, con mensajes tales como "cierra bien tu casa", "no uses muchas joyas", etc. sin embargo creo, es necesario detenemos en tres puntos que son de suma importancia y deben de rescatarse, de reforzarse, y de comprometerse con ellos.

El primero: Se debe de atender el problema de la desintegración familiar, es muy claro, que este hecho aumenta y lejos de implementarse programas que propicien esta integración, las actividades de hoy en día, favorecen una total desintegración. La incorporación de la mujer a la vida laboral, ha sido un gran cambio en las familias y con frecuencia observamos mayor número de separaciones, divorcios, deserciones escolares, etc. El tiempo que los hijos pasan, tanto con su padre, como con su madre, en convivencia familiar, cada

vez es menor, los horarios con los que cumplen, por ejemplo el personal al servicio del estado, impide cualquier tipo de convivencia, propiciando únicamente pequeños espacios para pequeñas, también, comunicaciones entre los miembros de la familia.

Si analizamos los horarios que existen en América Latina, y también en los países llamados del primer mundo, como por ejemplo Estados Unidos, vemos como éstos, permiten gozar de gran parte de las tardes para diversas actividades tanto personales como familiares.

Apelar a frases como aquélla que habla de la importancia de la calidad del tiempo y no de la cantidad, lo considero equivocado, tan importante es la calidad, como la cantidad del tiempo que tanto el padre, como la madre, dediquen a sus hijos, a su pareja, y a su familia en general. Creo que debe de implementarse por esto, un programa que permita compactación de horarios, de tal forma, que sin restar horas de trabajo, se pueda contar con los espacios necesarios para la sana convivencia con la familia. Ha habido un interés por aumentar el tiempo de estancias en las escuelas oficiales, y así observamos que en jardines de niños y en primarias dependientes de la Secretaría de Educación Pública y particulares, se presta el servicio de comedor y la permanencia, hasta las 4 o 5 de la tarde, esto fue un enfoque diferente, ¿no valdría la pena, replantear otro, por ejemplo un horario continuo?, quizá, de 8 a 16:00 hrs. para contar con las tardes para atención de la familia, en lugar de los horarios de 10:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 hrs. que es como actualmente se labora, en la mayoría de los casos. Algunas dependencias ya lo están intentando, los resultados son halagadores, diría yo esperanzadores.

Estos aspectos no pueden pasar desapercibidos para quienes trabajan en el campo de la justicia de menores, donde insisto, la prevención no puede ni debe de soslayarse, por lo cual es imperante la sensibilización tanto de la sociedad en general, como de las autoridades responsables de estas tareas.

Otro punto muy importante es el reforzamiento educativo que debe de existir para crear una cultura de respeto a uno mismo, a la familia, a la comunidad y a las normas existentes, modificando patrones de desigualdad y de subordinación al interior del núcleo familiar sobre todo. Deben fomentarse programas de educación familiar, apoyando la tradición que por excelencia ha tenido nuestro país en relación a la familia. Debe atenderse la pérdida de valores que hoy se vive y, dentro de los programas oficiales, fomentarse la creación de Escuelas para Padres y la inclusión de temas en relación a valores y virtudes. Atender la educación familiar con un enfoque pedagógico, permitirá mayor información, mayor comunicación, mayor adaptación, mayor aceptación, y lógicamente mayor prevención.

De aquí la necesidad de ocuparse, también, del problema de la violencia familiar, con un enfoque de educación, que integre tanto al padre, como a la madre y a los hijos. ¿Cuántos menores infractores han sido receptores de violencia familiar? ¿En cuántos se pudo haber prevenido la respuesta lógica de indiferencia, rechazo, rebeldía y odio? De aquí también la importancia de la educación, entendiéndola como el proceso permanente de mejora para la persona. Recordemos a Sócrates que decía "no critiquen a la juventud, más bien pregúntense que hemos sembrado en su interior, para que estén dando estos frutos". Así, "la cultura y el desarrollo de un pueblo, dependerá en gran medida de la calidad de los hombres que lo integren, y esto dependerá también, principalmente, de los hogares en donde estos hombres se hayan formado".²

Como tercer punto importante, mencionaré la necesidad de especializar al personal en el ámbito de la Prevención, para que sea capaz de plantearse una Política Crimino-lógica. Actualmente existen diferentes instancias que trabajan en materia de Prevención, diversas normas también, que hablan de especialistas de la materia, pero cuan pocas instituciones educativas especializan en esta área.

En un trabajo de investigación realizado por un instituto de Naciones

Unidas, se concluyó que en los países en vías de desarrollo, la familia es uno de los principales factores de impacto en el desajuste social, del menor, y "los sistemas formales de control social como la policía, los juzgados de menores e instituciones especializadas son percibidas como poco eficaces"³ Esto, ¿por qué? Quiero yo pensar, que en mucho, es por falta de personal especializado que atienda de manera integral el aspecto preventivo, improvisándose así acciones y careciendo de resultados positivos.

NECESIDAD DE UNA JUSTICIA DE MENORES INTEGRAL Y RESPETUOSA DE LOS DERECHOS MINORILES.

Por justicia integral de menores, entendemos tanto la acción del Estado orientada a la solución de conflictos resultado de las infracciones penales por parte de menores, así como aquéllas contingencias que hagan vulnerable a ciertos menores a caer en las conductas infractoras. Es decir, estamos hablando tanto de la justicia anterior como posterior a la infracción. Anterior, en tanto la justicia minoril implica atender una justicia de paz que vele por los intereses y valores de los menores proclives al delito (menores abandonados o en estado de riesgo o de peligro; niños víctimas de violencia familiar, o de cualquier tipo de abuso de poder). Una justicia de paz que en sus fallos, puedan imponer a la autoridad, a la familia y a la sociedad en general, una corresponsabilidad para poner en práctica acciones, particulares o colectivas, que tiendan a revertir las condiciones estructurales adversas a estos menores. Programas asistenciales, terapias de apoyo, participación social activa, etc.

Estamos hablando de un sistema que integre los Consejos Auxiliares, que en la ley se contemplan.

Por otra parte, hacemos referencia, así mismo, a la justicia de menores infractores propiamente dicha, que debe atender al menor infractor como sujeto de derecho, velar por sus intereses, garantizar una investigación y esclarecimiento de los hechos conforme a derecho, así como

reincorporar al transgresor a su familia y a la sociedad, además de atender a las víctimas de dichas infracciones.

Así, el punto 1 del artículo 40 de la ya mencionada "Convención sobre los Derechos del Niño", estipula que: "Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño o la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad".

De igual manera el punto 2 del artículo 40 de la Convención referida, establece que los Estados Partes garantizarán al menor diversos principios como los de inocencia; a ser informado de los cargos contra él; el derecho que tiene a una asistencia jurídica y defensa adecuada; a que la justicia sea impartida por el órgano competente en presencia del defensor del menor, en audiencia equitativa; además que al menor no se le obligue a prestar testimonio o a declararse culpable, pudiendo éste interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo, y obtener una participación en el juicio en relación de igualdad.

Este importante artículo establece también en el punto 3, que los Estados tomarán todas las medidas necesarias para promover leyes, procedimientos y autoridades e instituciones específicas para los menores a los que se les impute la comisión de alguna infracción, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad de infringir las leyes penales, como ya se mencionó; y

b) Siempre que sea apropiado y descable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a

procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

En cuanto a la reincorporación social de los menores, el documento analizado prevé que:

"se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, de asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y la formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción".

México cuenta con un ordenamiento federal, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, misma que intenta sistematizar no sólo lo relativo a las medidas de tratamiento tanto externo como interno encaminadas a la reincorporación social de los menores, sino también los aspectos de procuración y administración de justicia. No obstante, mucho habría que hacerse todavía para contar con una legislación que no pierda de vista la calidad del menor al cual debe tutelar, respetando sus derechos y los de la sociedad en general.

El análisis detenido tanto de las características del menor, como de la infracción y de la víctima, es fundamental para la reincorporación social. Aquí encontramos que estos estudios deben realizarse por el consenso de diversas disciplinas y de aquí la justificación de las áreas técnicas que tienen la responsabilidad de atender la problemática del menor y proponer, en su caso, el tratamiento más adecuado para ellos.

El propósito de estos estudios es, por una parte, conocer los factores causales que lo llevaron a transgredir la norma, y por la otra, una vez conocida la causalidad de su conducta estar en aptitud de establecer el

tratamiento más eficiente para cada caso en particular.

Cabe señalar que estos estudios del menor, deben ser la columna vertebral del sistema de Justicia Minoril, ya que ésta se orienta a la aplicación, en cada caso, de la medida y el tratamiento más idóneo a dicho menor, y lo anterior no se lograría sin los aportes del dictamen que proporciona el comité técnico interdisciplinario.

Al respecto, la ya citada Convención, nos habla también de la reintegración del menor, para que éste asuma una función constructiva a la sociedad. Lo anterior creo, debe interpretarse como acción conjunta del estado, de la familia del menor y de la sociedad en general, como corresponsables de la reintegración de los menores infractores. Es en este sentido que las áreas técnicas se constituyen en un valioso apoyo para lograr que la reincorporación social de los menores se lleve a cabo considerando las perspectivas aludidas en forma profesional y científica.

NECESIDAD DE ATENDER A LA VÍCTIMA DE LA INFRACCIÓN

Otro aspecto muy importante para la justicia de menores es la atención de la víctima de la infracción. Al respecto cabe señalar que se debe garantizar la restitución y la reparación del daño.

En relación con este tema, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores ya comentada, estipula en su Título Cuarto, en el artículo 86 que: "la reparación del daño, derivado de la comisión de una infracción, puede solicitarse por el afectado o sus representantes legales, ante el Consejero Unitario".

La ley de referencia, prevé la conciliación de las partes para fijar los términos de la reparación, y deja a la vía civil la solución del conflicto cuando en aquélla no se haya llegado a algún acuerdo.

Consideramos, sin embargo, que es necesario regular también otros aspectos como el estudio de la víctima y su relación con el victimario, con el

propósito de establecer la medida de tratamiento; o bien la creación de un centro de atención a víctimas de infractores, o el diseño y ejecución de programas preventivos a través de la orientación de posibles víctimas de la delincuencia minoril, entre otros aspectos.

PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DE JUSTICIA DE MENORES.

Se necesita, un servicio civil de carrera en las instituciones de menores, congruente y a tono con las exigencias del servicio público y a la administración moderna, de tal manera que los consejos de menores se conviertan en centros de justicia que cuenten con todos los recursos humanos altamente calificados indispensables para tan delicada función.

En este sentido es indispensable especializar a todo el personal jurídico y técnico de los consejos para que estén en mejores condiciones de interpretar y aplicar la ley, sobre todo en lo relacionado con el tipo de tratamiento más adecuado para cada menor, una valoración e interpretación integral de los casos, no se puede simular ni improvisar, y requiere de un profundo conocimiento de la materia, que por naturaleza es altamente compleja.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las políticas del estado mexicano en materia de menores infractores deben atender, con la misma prioridad, tanto la prevención de las conductas infractoras, como de procuración, administración y ejecución de justicia acorde con los derechos y garantías de dichos menores, entendidos como sujetos de derechos,

SEGUNDA.- La prevención de las conductas infractoras debe reforzarse por lo que respecta a la familia, ya que su importancia es vital para poder detectar y corregir a tiempo la conducta transgresora, y de igual forma fortalecerse los programas educativos íntegros que abarquen aspectos sociales, deportivos,

recreativos, cívicos y artísticos.

TERCERA.- En relación con el punto precedente, es indispensable dar cantidad y calidad de tiempo, es decir, espacios para que la familia conviva y programas integrales para padres e hijos de sensibilización, orientación y apoyo, con el propósito de diagnosticar y corregir tanto aquellos problemas que afronta la familia a su interior, como aquéllos otros externos que la afectan, con el tiempo necesario para su atención, por lo que es urgente la compactación de horarios laborales que permiten mayor integración familiar.

CUARTA.- Por su parte, la Justicia de Menores infractores debe cimentarse sobre criterios definidos en cuanto a la edad mínima y máxima de responsabilidad; régimen jurídico, que responda a los intereses del menor dentro de un sistema que respete todos sus derechos, criterios técnicos en cuanto a la determinación de medidas y tratamiento en internación y externación; y personal calificado y especializado,

QUINTA.- Es indispensable, la unificación de políticas y acciones en materia de justicia minoril en nuestro país a nivel federal y estatal; así como reforzar dicha justicia con los recursos organizativos, técnicos y financieros con los que cuenta el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.- Criminalidad en Menores. Luis Rodríguez Manzanera. Ed. Porrúa. p.445. México 1997.

2.- Valores y Virtudes. Marina David Buzali. Ed. Panorama. p.67. México 1998.

3.- Criminalidad de Menores. Luis Rodríguez Manzanera. Ed. Porrúa. p.458. México 1997.

Diplomado: Juicio Ordinario Civil 1999

El día 15 de Julio se llevó a cabo la entrega de Diplomas correspondientes al Diplomado " Juicio Ordinario Civil", organizado de manera conjunta con el Consejo de Menores de la Secretaría de Gobernación, el Colegio de Ciencias Jurídicas Campus Aragón, en el Estado de México, el Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, y desde luego el organizador de dicho evento, el Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la E.N.E.P. Aragón A.C., el evento se realizó en el Auditorio del Consejo de Menores Infractores.

En la clausura se entregaron los diplomas a los alumnos asistentes al curso.

Nuestro agradecimiento a los expositores:

C. Lic. Miguel Alberto Reyes Anzures.
Magistrado de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

C. Lic. María Elena Galgera González.
Juez Vigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

C. Lic. Elvira Carbajal Ruano.
Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

C. Lic. Flor Del Carmen Lima Castillo.
Juez Sexagésimo Primero de lo Civil Del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

C. Lic. Leticia González Valencia.
Juez Primero de Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

C. Lic. Maricela Cruz Sánchez.
Juez Décimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

C. Dr. Alejandro Cárdenas Camacho.
Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral en el Distrito Federal.

C. Lic. Hugo Muñoz Arreola.
Juez Quincuagésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

C. Lic. Jaime Daniel Cervantes Martínez.
Juez Primero de lo Concursal del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

C. Lic. Ángel Lara Lara.
Juez Décimo Quinto de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

C. Lic. Hugo Morales Maldonado.
Juez Vigésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

C. Lic. Álvaro Augusto Pérez Juárez.
Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

C. Lic. Bruno Cruz Jiménez.
Juez Vigésimo Primero de lo Civil del

Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

C. Lic. Justino Ángel Montes De Oca.
Juez Tercero de lo Concursal del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

C. Lic. Ángel Humberto Montiel Trujano.
Juez Vigésimo Séptimo de Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

C. Lic. Juan Luis Castro Martínez.
Juez Vigésimo Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

C. Lic. Rubén Servín Sánchez.
Juez Trigésimo Quinto Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

C. Lic. Daniel Reyes Pérez.
Funcionario de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social en el Distrito Federal.

A todos ellos gracias por su participación.

A la entrega de los diplomas asistieron familiares y amigos cercanos de los alumnos que cursaron el diplomado, así como invitados especiales por parte de las asociaciones anfitrionas.



Diplo
Juicio C
19



Diplomado:
Juicio Ordinario
1999

ABOGADO:

Recuerda que la CREDENCIAL de socio del Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la U.N.A.M. Campus Aragón, te proporciona descuentos en:

cursos,
 diplomados,
 seminarios,
 talleres,
 entre otros muchos
 beneficios y...



¡Es fácil de tramitar!

Para obtenerla sólo basta llenar la nueva solicitud y traer los siguientes documentos:

- El número de cuenta o matrícula que te proporciona tu Universidad, no importa de donde seas egresado.
- Copia de la credencial de elector o solicitud de reposición de la misma.
- Cubrir el costo de expedición y se te entrega de inmediato.

Afíliate al Colegio de Ciencias Jurídicas Campus Aragón en el Estado de México, donde obtendrás varios beneficios como son descuentos desde el 20% en:

- Cursos cortos,
- Diplomados,
- Conferencias
- Obtención de Becas parciales y completas para cursar diplomados entre otros: ¡y la forma de obtenerla es muy fácil!

Sólo trae los siguientes documentos:

- Cédula profesional de Lic. en Derecho (indispensable)
- Copia de la credencial de elector o solicitud de reposición de la misma.
- El número de cuenta o matrícula que te proporciona tu Universidad, no importa de donde seas egresado.
- Cubrir el costo de expedición y se te entrega de inmediato



PARA MAYORES INFORMES COMUNICATE A LOS TELEFONOS:

5785-8415 - 5840-8639 - 5845-4866

ó acude directamente a nuestras oficinas, ubicadas en:

Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 1033 Desp. 2 Col. Jardín Balbuena Deleg. Venustiano Carranza

COMENTARIOS EN TORNO A LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS

Lic. Miguel Alberto Reyes Anzures

¿De dónde es egresado y cuál es su Profesión?

Lic. En Derecho, egresado de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M.

¿A qué se dedica actualmente?

Me desempeño como magistrado adscrito a la 5ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

¿Nos podría decir brevemente su historia laboral?

Fui abogado y Apoderado del Banco Nacional de México, S.A.; también Abogado de la Coordinación General de Desarrollo Agroindustrial de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; asimismo Actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; de igual forma Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil de ésta Capital y Juez Tercero de lo Concursal de esta Ciudad.

¿Le gusta a usted la docencia?

Dentro de mi profesión he sido profesor de Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, principalmente, en la Universidad Tecnológica de México, Centro Universitario México e Instituto de estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Licenciado ¿Sobre que tema va a disertar para nuestra revista?

Trataré el tema:

COMENTARIOS EN TORNO A
LA LEY DE QUIEBRAS Y
SUSPENSION DE PAGOS

Deseando el éxito que merece la nueva publicación jurídica auspiciada

por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la E.N.E.P. Aragón, A.C., me atrevo a pergeñar estas líneas, inspiradas por mi breve ejercicio como Juez Concursal, acto que no tiene mayor finalidad que contribuir a la posible reforma, de los preceptos de la ley en comento.

Como siempre, existen dos posiciones antagónicas, las que sostienen la bondad de la ley en su redacción actual y las que han propugnado por sustituirla en forma total o parcial. No me pronunciaré abiertamente, en ninguno de los dos sentidos, pero sí criticaré, sanamente, lo que a mi juicio resulta censurable.

El error genérico en que se ha incurrido, es el consistente en la tendencia a abrir un juicio dentro de otro juicio; en efecto, me referiré, en esta colaboración, a dos aspectos en los cuales se apreciará la desviación anotada.

1.- Caso del artículo 11, relativo a la necesidad, a efecto de hacer la declaración de quiebra, de: CITAR al deudor y al Ministerio Público, dentro de cinco días, a una audiencia en la que se RENDIRÁN pruebas. Amén de que resultaría necesario, en general, actualizar los términos procesales, pues los que se fijan en la ley corresponden a una época remota, y si bien cinco días se antojan idealmente suficientes, no lo son en la realidad actual de cualquier juzgado de la Ciudad de México, en el que la agenda de las Secretarías permiten fijar cualquier audiencia un mes y medio o dos, después de solicitada; en cuanto a la audiencia misma entendiéndose de la solicitud de quiebra realizada por un acreedor, existe la práctica de emplazar a la



presunta fallida y luego, permitir, el OFRECIMIENTO de pruebas, durante el cual las partes ofrecen las pruebas, tradicionalmente consideradas por la ley procesal común y el juez ordena su preparación y posterior desahogo, en audiencias cuya verificación se posterga en infinidad de ocasiones, "por no encontrarse debidamente preparadas las pruebas"; por ejemplo, mientras no se exhibe el pliego de posiciones, no se señala fecha de audiencia, siguiendo un antiguo criterio en materia mercantil que debe ya ser superado; se giran oficios a eventuales acreedores y dependencias; la presunta fallida o el solicitante de la quiebra no designan perito y, conforme a la ley procesal común se les designa en rebeldía y los designados declinan en multiplicidad de ocasiones el cargo, etc.

Así las cosas, existen casos en que transcurren dos o más años, y no se ha "preparado el desahogo de las pruebas" dando oportunidad al deudor común de diferir el cumplimiento de sus obligaciones.

Las pruebas, deberán RENDIRSE en la audiencia mencionada, siendo impropio interpretar que deba abrirse el tradicional período de ofrecimiento, admisión y desahogo de las mismas; pues no lo menciona así el precepto aludido.

2.- Caso del reconocimiento de créditos, a que se refieren los artículos 220 y siguientes de la ley. En la actualidad, existen ya opiniones que propugnan por la desaparición de la inútil junta de acreedores; sin embargo, quiero referirme, en particular, al hecho de que, al mencionar los artículos 221 y 222 a una demanda y remitir para su formulación al Código de Procedimientos Civiles en su artículo 255, se ha interpretado, que este requisito es el inicio de un juicio ordinario integrado por todas sus etapas, cuando no es así de ninguna manera. Esto se desprende del contenido de los artículos 226, 227, 230 y 231 de la ley en comento; en efecto, el juez, al recibir la demanda, remite copia de ella y las pruebas adjuntas, (las del acreedor) al síndico; este auxiliar da cuenta a la interven-

ción y ambos órganos rendirán sus informes en un plazo de diez días. Si a juicio de dichos órganos las pruebas aportadas (por el acreedor) fueren insuficientes para probar CUANTÍA, GRADO o PRELACIÓN, solicitaron del juez la práctica de las que estimen convenientes y el rector del proceso concursal ordenará que se practique, las que considera necesarias. Tan sencillo como ésto.

En la práctica, con la demanda, se corre traslado a la suspensa o quebrada, además del síndico y la intervención, y, principalmente la deudora común ofrece multiplicidad de probanzas, ajenas, inclusive, a acreditar únicamente la cuantía, grado o prelación, y, desde luego, el procedimiento de reconocimiento no avanza, pues no se "preparan" los medios de convicción, vulnerándose palmariamente el plazo que, ilusoriamente, concede el artículo 246 de la ley, de veinte días; pero además, al no estar concluido el desahogo de las pruebas, el juez se ve en la necesidad de dictar sentencia definitiva, dejando pendiente el examen de los créditos para posterior resolución, misma que deberá dictarse antes de un mes, situación que, desde luego, no acontece, pues el trámite procedimental de reconocimiento se extiende en la práctica, a dos, tres años, y más.

Por ello independientemente de la defensa teórica de las bondades de la ley, que desde luego las tiene en el aspecto sustantivo, es imprescindible y urgente la actividad legislativa tendiente a actualizar el contenido, principalmente, de la parte adjetiva de la ya sexagenaria legislación.

**PROBLEMÁTICA
DE LAS
REFORMAS
AL CÓDIGO
PENAL
PARA EL
DISTRITO
FEDERAL
EN MATERIA
COMÚN
Y PARA
TODA LA
REPÚBLICA
EN MATERIA
FEDERAL,
EN EL AÑO
DE 1999
ANTE EL
CONSEJO
DE MENORES
DE LA
SECRETARÍA
DE
GOBERNACIÓN**



Lic. Héctor González Estrada

3er. Consejero del Consejo de Menores Infractores

¿De dónde es egresado y cuál es su Profesión?

Obtuve el título de licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Aragón.

¿Cuál fue el tema de su tesis?

Mi tesis la titulé: La Dinámica de las Conclusiones no Acusatorias del Ministerio Público en el Proceso Penal del Fuero Común y los efectos Jurídicos que Producen

¿A qué se dedica actualmente?

Soy Consejero Unitario en el Consejo de Menores del D.F.

¿Nos podría decir brevemente su historia laboral?

Me inicié en el año de 1976 en el

Juzgado Penal del Distrito Federal en la mesa de ejecución de sentencias en el Reclusorio Preventivo Norte hasta el año 1980 que entré a la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, adscrito a la Sala de Audiencias. Posteriormente, de mayo de 1982 a septiembre del mismo año, en el Juzgado Vigésimo Séptimo Mixto de Paz. Del mes de octubre a mayo del 92, en el Juzgado Vigésimo Cuarto Penal del D.F. adscrito a la Secretaría de Acuerdos. Del mes de marzo de 1994 a junio del mismo año, estuve adscrito al Juzgado Trigésimo Segundo Penal del D.F. como Secretario Proyectista.

¿Usted ha sido participe de conferencias o cursos?

Efectivamente, he tomado diversos cursos en Materia Procesal Penal, Materia Familiar, Medicina Forense,

entre otras, en la propia UNAM Campus Aragón, Del mismo modo he atendido conferencias realizadas en el Consejo de Menores relacionadas con la materia de este ámbito. En igual forma en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la U.N.A.M. Campus Aragón, he participado en los diversos cursos de: Ciencias Penales, Amparo en Materia Laboral y en Materia de Menores; y con mucho gusto puedo decir que en este Instituto soy socio fundador y estoy encargado de la Mesa de la Comisión de Honor y Justicia desde 1990 a la fecha.

Licenciado ¿Sobre que tema va a disertar para nuestra revista?

Trataré el Tema:

PROBLEMÁTICA DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, EN EL AÑO DE 1999, ANTE EL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Primeramente es conveniente destacar que el Consejo de Menores de la Secretaría de Gobernación se rige con la LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, y atendiendo a lo dispuesto por su artículo 1º., que a la letra dice: "Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común,

y en toda la República en materia Federal.", en virtud de ello el Consejo de Menores conoce de conductas infractoras cuya naturaleza puede ser de fuero común, o bien, de fuero federal; y al haberse reformado el artículo 1º. del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, así como modificarse su denominación, (Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de Mayo de 1999), para quedar como: "CÓDIGO PENAL FEDERAL. Artículo 1º.- Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal". De ahí que resulte obligatorio observarse la reforma que sufriera el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de Agosto de 1996), de donde se destacan los párrafos primero y segundo, así como la Base Primera. Respecto a la Asamblea Legislativa, punto V, inciso h), y sus artículos transitorios decimoprimeros y decimoterceros, y que en su parte conducente se destaca lo siguiente:

"Artículo 122.- ... Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia. La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones ... C). El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases: BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa: ... h) Legislar en las materias civil y penal;... Artículos transitorios: PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos siguientes: ...

DECIMOPRIMERO.- La norma que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materias civil y penal para el Distrito Federal entrará en vigor el 1º. de enero de 1999.

DECIMOTERCERO.- Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en tanto no se expidan por los órganos competentes aquéllos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones y las bases señaladas en este Decreto...". En tal virtud queda claro que la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia penal, inició a partir del 1º. de Enero de 1999, y hasta en tanto dicha Asamblea Legislativa no emita el Código Penal para el Distrito Federal, seguirá vigente para el Distrito Federal en materia común, el denominado "Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal", (vigente al 31 de Diciembre de 1998), consecuentemente las reformas que sufriera tal ordenamiento jurídico a partir del 1º. de enero del año en curso, a la fecha, y realizadas por el Congreso de la Unión, son aplicables única y exclusivamente en materia federal, dado que el citado Congreso a partir de esa fecha carecía de facultades para legislar en tal materia, en cuanto al Distrito Federal. Por lo tanto tratándose de delitos de materia común, en el Distrito Federal, deben observarse las disposiciones del CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, y, por lo que hace a delitos del orden federal, se atenderá al actual CÓDIGO PENAL FEDERAL.

De esta manera, en el Distrito

Federal, para delitos de naturaleza común, se cuenta con un Código Sustantivo y uno Adjetivo; así como para delitos del orden federal existe un Código Sustantivo y uno Adjetivo, dándose con ello una armonía en cada fuero. Sin embargo el Consejo de Menores de la Secretaría de Gobernación por disposición del artículo 128 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, se determina: "En todo lo relativo al procedimiento así como a las notificaciones, impedimentos, excusas y recusaciones, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales", luego entonces no es de observancia el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aún cuando estemos ante una infracción de naturaleza común, situación que refleja ciertas condiciones adversas en el procedimiento de justicia de menores, tal como lo es el que algunos tipos penales de naturaleza común en el Código Adjetivo para el Distrito Federal no son considerados como graves admitiendo el derecho a la libertad provisional; en tanto que en el numeral 194 del Código Adjetivo Federal, se encuentran considerados como graves y por ello les es nugatorio tal derecho, por lo que al no ser aplicable el Código adjetivo local, se debe observar de manera obligatoria el Ordenamiento federal, mismo que no en todos los casos resulta favorable al inculpado. En virtud de lo anterior resulta necesario reformar el artículo 128 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, a efecto de que exista congruencia entre el tipo de infracciones que se atribuyen a los menores inculcados y la ley sustantiva, así como adjetiva que

se aplique al caso en concreto, siendo pertinente que dicha reforma pudiera quedar, desde un punto de vista personal, de la siguiente manera:

"Art. 128.- En todo lo relativo al procedimiento así como a las notificaciones, impedimentos, excusas y recusaciones, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en tratándose de conductas infractoras del orden federal y, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, cuando se este ante una conducta infractora del orden común. En el caso de que en un mismo asunto, concurren conductas infractoras de ambos fueros, el procedimiento deberá regirse, por la presente ley y supletoriamente por el Código Federal de Procedimientos Penales".



La Responsabilidad Penal de los Médicos y Profesionales de la Medicina en el Desempeño de sus Funciones

Lic. Adrián Isidro Vargas Jiménez



ENTREVISTA

¿De dónde es egresado y cuál es su Profesión?

Soy licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Dentro de mi formación académica también estudié en la Escuela Nacional de Maestros donde obtuve el Título de Profesor en Educación Primaria, asimismo en la Escuela Normal Superior en la especialidad de Artes Plásticas.

¿Cuál fue el tema de su tesis?

La Descentralización del Servicio Postal Mexicano

¿A qué se dedica actualmente?

Soy Abogado Postulante

¿Nos podría decir brevemente su historia laboral?

He laborado varias veces como Agente del Ministerio Público entre, ellas: Titular Mesa 1 General de Investigación Delegación Iztacalco (1998); Dictaminador: Subdelegación del Control de Procesos de Iztacalco (1996-97); Titular Mesa 2 General de Investigación (1991-92), Titular Mesa 5 Especializada (1993-94), Titular Mesa 2 Especializada (1995-96); Titular 18 Agencia Investigadora Delegación Iztacalco (1989-90); Así también, entre otras funciones, como Secretario Auxiliar del Director General de Profesiones (S.E.P.) (1983-84).

¿Le gusta a usted la docencia?

Si me agrada y como te repito obtuve el Título de Profesor en Educación

Primaria e impartí clases en la Escuela J. Concepción Rivera (41-613) localizado en la Col. Ejidos de Sta. María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, de 1981 a 1983.

¿Cuáles han sido algunos de los Cursos o Diplomados que ha tomado?

Bueno, he tomado 3 diplomados los cuales han sido: El Juicio de Amparo en Materia Penal (1998), El Juicio de Amparo en Materia Civil (1999), Ciencias Penales (1999) Todos éstos tomados en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la E.N.E.P. Aragón. Entre los Cursos que he tomado de se encuentran: Reforma de Barandilla de la P.G.J.D.F. en el Instituto de Formación Profesional (1990), Talleres Interactivos de Sensibilización de Derechos Humanos en la Casa de la Cultura P.G.J.D.F (1996), Programa de Moralización, Regularización y Profesionalización de los Servicios del Ministerio Público y sus Auxiliares Directos: Policía Judicial y Periciales en el Instituto de Formación Profesional P.G.J.D.F (1999).

Licenciado, ¿Se encuentra afiliado en Agrupaciones Académicas?

Sí, soy socio No. 057 del Colegio de Ciencias Jurídicas Campus Aragón en el Estado de México, y también socio No. 130 del Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la E.N.E.P. Campus Aragón.

Licenciado ¿Sobre que tema va a disertar para nuestra revista?

Trataré el tema:

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MÉDICOS Y PROFESIONALES DE LA MEDICINA EN EL DESEMPEÑO

En la actualidad los médicos y demás profesionales de la medicina enfrentan diversos riesgos al cumplir con el desempeño de sus funciones, la responsabilidad profesional pasa por un período crítico para estos profesionistas ya que al cometer una negligencia médica (iatrogenia) pueden ser sancionados, en instancias administrativas, laborales, civiles y penales.

Por lo que hace a este último aspecto, a raíz de las reformas que sufrió la legislación penal en el mes de mayo de 1999, el médico fácilmente puede ser considerado responsable de un hecho ilícito y no necesariamente por haber transgredido la ley, sino que al desempeñar su trabajo y al tener el manejo de diversos pacientes, estos pueden injustificadamente denunciarlo por diversos delitos como son: lesiones, homicidio, aborto, abuso sexual, abandono de persona, revelación de secretos profesionales y demás.

La negligencia profesional del médico es tan antigua como la medicina misma, pero recientemente ha tomado una mayor importancia en virtud de las reformas hechas al código penal federal en donde se reducen las exigencias procesales para el libramiento de una orden de aprehensión. En la actualidad, únicamente se requiere acreditar el cuerpo del delito, (elementos objetivos) del tipo penal correspondiente para que la autoridad judicial obsequie el libramiento de una orden de aprehensión, lo cual equivaldría a que si un médico realiza tocamientos en el cuerpo de sus paciente para determinar que enfermedades presentan, cometería el delito de abuso sexual, si éstos lo denuncian por haber realizado dichos tocamientos y sin que importe el motivo por el cual los realizó. Toda vez que dichos tocamientos, por si solos, constituyen el elemento objetivo (cuerpo del delito) que establece la legislación penal vigente, cualquier médico o profesional de la medicina puede ser detenido y privado de su libertad con el riesgo de ser consignado penalmente, si es demandado por algún delito cometido en el ejercicio de su profesión.

Los médicos son un factor causal de

responsabilidad profesional, por el riesgo "normal", de cometer errores, pero en la mayoría de las ocasiones resulta difícil fijar límites precisos y exactos de entre lo que debió ser correcto y lo que no lo fue.

Es indudable que el tema de la responsabilidad penal del médico y demás profesionales de la medicina, es de una gran importancia en el derecho penal actual, sobre todo cuando es también indiscutible que la vida y la salud son los valores más preciados del hombre. La medicina y la actividad profesional del médico están dedicadas precisamente a la defensa de dichos valores; por esta razón, su ejercicio reviste particular importancia, ya que el médico tiene bajo su responsabilidad la conservación de la vida y la calidad de la misma, así como el sostenimiento o mejoramiento de la salud. Por ello mismo, dicha actividad profesional encierra: riesgos y deberes, así como obligaciones y responsabilidades, que deben estar en relación directa con la magnitud de los bienes que tutela.

El problema de la responsabilidad profesional del médico, en años recientes ha experimentado un desarrollo muy considerable, sobre todo por lo que hace al incremento de las denuncias y quejas en contra de estos profesionales de la medicina. Actualmente el común de las gentes, que recibe atención médica, no mantiene ya una actitud meramente contemplativa, ante las consecuencias derivadas de la actividad profesional del médico, ya sea porque un paciente (familiar o amigo) pierde la vida o se ve agravada su salud ante una intervención médica; por lo que "Cada día es menos frecuente la virtud de resignación respecto a los dictados inescrutables de la vida".

En la actualidad las denuncias por responsabilidad profesional médica tienden a incrementarse considerablemente debido al mayor conocimiento médico y jurídico por parte de los pacientes, quienes exigen al médico una curación completa y pronta a sus problemas, bajo condiciones de óptima calidad profesional. Ello no ocurría anteriormente ya que era extremadamente raro, en nuestro

país, la presentación de denuncias por responsabilidad profesional del médico. Esto, condicionado por factores de índole cultural y de educación, pues antaño, el médico al igual que el sacerdote, estaban situados en una lugar muy especial, como en un pedestal, considerados como seres infalibles. Esa imagen cambió con el devenir de los años y ahora el médico ha pasado a ser un profesionista más, el cual al prestar sus servicios tiene la obligación de hacerlo de la manera más eficiente y éticamente responsable, sin derecho a equivocarse. Esto, entre otras cosas, es lo que ha originado el cambio de actitud del paciente para con su médico a través de los últimos años, lo cual se ve reflejado con el número de quejas y denuncias presentadas contra dicho profesionista, lo que dio origen a la creación, por decreto presidencial, de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el 31 de mayo de 1996.

El detonante principal para la creación de dicha Comisión, fue el gran cúmulo de quejas y denuncias presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos la cual fue desbordada para atender las mismas, aunado a ello, la gran cantidad de denuncias contra los médicos y profesionales de la salud que día con día se ventilan en los tribunales de justicia de nuestro país,

La existencia de problemas médico-legales provoca una serie de conflictos y trastornos de carácter social, por lo que es indispensable que se apliquen las medidas preventivas necesarias, para abatir en lo posible el incremento de tales figuras típicas, sin olvidar que la medicina no es una ciencia exacta y por lo mismo, el médico no es infalible, pero si puede exigírsele que tome las precauciones necesarias para que sus márgenes de error no rebasen los límites naturales de la ciencia médica.

De acuerdo con el código penal vigente el médico tendrá que responder por sus acciones u omisiones voluntarios e involuntarios que constituyan delitos, cometidos durante el ejercicio de su profesión, actos u omisiones que suelen ser en la mayoría de las veces de tipo culposo, por lo que el médico estará ante un problema legal de responsabilidad

profesional, que lo puede privar de su libertad e incluso inhabilitar por varios años, en el desempeño de sus funciones profesionales.

Señala el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Párrafo IV lo Siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud..."

La ley general de salud en su artículo 51 señala:

"Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud óptimas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales técnicos y auxiliares".

Cuando no ocurre así o se duda del(o los) médico(s) tratante(s) porque los resultados no satisfacen al usuario o sus familiares, éste o éstos suelen denunciarlo(s) por responsabilidad profesional.

La incidencia de estas denuncias se ha incrementado, a últimas fechas, de manera significativa debido a la falta o poco conocimiento, por parte del médico y de los profesionales de la salud, de la gravedad del problema legal en el cual pueden verse involucrados. Las consecuencias penales pueden privarlos de su libertad e incluso inhabilitarlos por varios años para el desempeño de su actividad profesional, mediante el retiro de su cédula profesional.

Algunos delitos que pueden ser imputados a médicos o profesionales de la salud son:

Código Penal para el Distrito Federal

Artículo 228

Responsabilidad Profesional

Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la ley general de salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia, y;

II. Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.

Artículo 229

El artículo anterior se aplicara a los médicos que, habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la ,atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

Artículo 230

Se impondrá prisión de tres meses a dos años, hasta cien días, multas y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes:

I. Impedir la salida de un paciente, cuando éste o sus familiares lo soliciten, aduciendo adeudos de cualquier índole.

II. Retener sin necesidad a un recién nacido, por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción anterior y;

III Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.

La misma sanción se impondrá a los encargados o administradores de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver, e igualmente a los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta sustituyan la medicina, específicamente recetada por otra que cauce daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el cual se prescribió.

Artículo 243

Falsificación de Documentos

El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Si quien realiza la falsificación es un servidor público, la pena de que se trate, se aumentará hasta en una mitad más.

Artículo 246

También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:

IV El médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone, o para adquirir algún derecho;

Artículo 210 Revelación de secretos profesionales

Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 211

La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

Lesiones

Artículo 288

Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoraciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Artículo 289

Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa.

En estos casos, el delito se perseguirá por querrela, salvo en el que contempla el artículo 295, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Artículo 290

Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

Artículo 291

Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Artículo 292

Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

Artículo 293

Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan

conforme a los artículos anteriores.

HOMICIDIO

Artículo 302 El que comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Artículo 303

Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

I. Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios;

II. (Se deroga); y

III. Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el código de procedimientos penales.

Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

Artículo 304

Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe:

I. Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos;

II. Que la lesión no habría sido mortal en otra persona; y

III. Que fue a causa de la constitución física de la víctima, o de las circunstancias en que recibió la lesión.

Artículo 305

No se tendrá como mortal una lesión,

aunque muera el que la recibió: cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido, o cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodearon.

Artículo 307

Al responsable cualquier homicidio simple intencional y que no tenga señalada una sanción especial en este código, se le impondrán de 8 a 20 años de prisión.

ABORTO

Artículo 331

Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 334

No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.

ABANDONO DE PERSONA

Artículo 335

Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicaran de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

LEY GENERAL DE SALUD

DELITOS

Artículo 455.- Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aisle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes

patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Artículo 456.- Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseché o, en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta Ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Artículo 458.- A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Artículo 459.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si el responsable es un profesional, técnico auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por cuatro años.

Artículo 460.- Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por cuatro años.

Artículo 461.- Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a ocho años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si el responsable fuere un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por cuatro años.

Artículo 462.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el equivalente de veinte a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

I.- Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos, y

II.- Al que comercie con órganos, tejidos incluyendo la sangre, y sus componentes, cadáveres, fetos o restos de seres humanos. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años más, en caso de reincidencia.

Artículo 465.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si la conducta se lleva a cabo con menores, incapaces, ancianos, sujetos privados de libertad o, en general, con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija el párrafo anterior se aumentará hasta en un tanto más.

Artículo 466.- Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará

prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.

La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser inseminada sin la conformidad de su cónyuge.

Artículo 467.- Al que induzca o propicie que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicará de siete a quince años de prisión.

Artículo 468.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehusé a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Artículo 469.- Al profesional, general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.

Si se produjere daño por la falta de intervención, podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.

Artículo 470.- Siempre que en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo, participe un servidor público que preste sus servicios en establecimientos de salud de cualquier dependencia o entidad pública y actúe en ejercicio o con motivo de sus funciones, además de las penas a que se haga acreedor por dicha comisión y sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, se le destituirá del cargo, empleo o comisión y se le inhabilitará para ocupar otro similar hasta por un tanto igual a la pena de prisión impuesta, a juicio de la autoridad judicial.

En caso de reincidencia la inhabilitación podrá ser definitiva.

Artículo 471.- Las penas previstas en este Capítulo se aplicarán independientemente de las que correspondan por la Comisión de cualquier otro delito.

Lo que Desea Saber Usted...

C. Lic. Jaime Daniel Cervantes Martínez

C. Juez Primero de lo Concursal

en la Materia de Quiebras y Suspensión de Pagos.



ENTREVISTA

¿De dónde es egresado y cuál es su profesión?

Me titulé en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México

¿Cuál fue el tema de su tesis?

Mi tesis tuvo como título Procuraduría del Campesino como Servicio Social de la U.N.A.M.

¿A qué se dedica actualmente?

Me desempeño como Juez Primero de lo Concursal

¿Nos podría decir brevemente su curriculum?

Bueno, me he desarrollado profesionalmente, entre otras actividades, como: Ejecutor Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Abogado Postulante en las áreas de Derecho Civil, Mercantil, Laboral y Penal, del año 1977 a 1984. Desde este último año a la fecha he desarrollado actividades en el poder judicial como Secretario de Acuerdos en: Juzgado Segundo Mixto de Paz;

Juzgado Cuarto de Arrendamiento Inmobiliario; Juzgado Decimosexto de lo Civil, entre otras; también fui Juez por Ministerio de Ley en: Juzgado Decimonoveno de Arrendamiento Inmobiliario; Juzgado Quincuagésimo Primero y Juzgado Cuarto de lo Civil. Actualmente me desempeño como Juez Primero de lo Concursal.

¿Le gusta a usted la docencia?

Sí, me agrada, he tenido actividades docentes en: La Escuela de Trabajo Social del Estado de México, en cátedras de Derecho Civil, Familiar, Penal, Penitenciario y Laboral; así como en la Escuela Mexicana de Turismo en cátedras de Derecho Civil y Laboral. También en la Universidad del Valle de México en cátedras como: Clínica de Derecho Privado y Derecho Fiscal; igualmente en la Universidad Tecnológica de México en la cátedra Teoría de Obligaciones.

¿Cuáles han sido algunos de los cursos o diplomados que ha impartido o tomado?

Bueno, he impartido cursos en el Centro de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del

Distrito Federal con los temas: Estructura y Organización del Tribunal Superior de Justicia Módulo I en el año 1994; Teoría de las Obligaciones Módulo II en el año 1995; Curso para Secretarios Conciliadores Módulo I con el tema: Organización y Estructura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el año 1997. Por otra parte, he tomado varios cursos como son: El Sistema de Seguros en México, impartido en la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho, en el año próximo pasado; Curso de Inducción a Prestadores de Servicio Social, en la Carrera de Licenciado en Derecho, en el Tribunal Superior de Justicia del D.F. en el presente año; del mismo modo tomé un curso sobre Las Quiebras y Suspensión de Pagos ante el Tercer Milenio, acreditado en el World Trade Center, en julio del presente año.

¿Usted ha sido conferencista?

Sí, en varias ocasiones como por ejemplo: Invocación Tecnológica en los Medios de Prueba, en la Universidad Femenina de México; Los Jueces, Derechos y sus Responsabilidades, en la Universidad Panamericana; El Abogado como Juez, en la Universidad la Salle; Audiencia de Pruebas, Alegatos y Sentencia, en el Consejo de Menores; La tecnología como Medios de Prueba, en la Universidad del Valle de México, Campus Guadalupe Insurgentes. También participé en la presentación de los libros: Quiebras y Suspensión de Pagos ante el Tercer Milenio, y el titulado Innovaciones Tecnológicas como medios de Prueba en el Derecho Procesal Mexicano; ambos fueron presentados en el Consejo de Menores de la Secretaría de Gobernación.

¿Cuáles han sido algunas de sus obras?

Entre las más importantes se encuentran: La Suspensión de Pagos y las Quiebras ante el Tercer Milenio; Los Avances Tecnológicos como Medios de Prueba en el Derecho Procesal Mexicano; La Impartición de la Justicia a Cargo de los Servidores Públicos que Integran una Nueva Generación Comprometida con su Sociedad y su País; La Oralidad y la Inmediatez en la Práctica Procesal Mexicana; Sentencia Civil y Mercantil; así como la obra de teatro ¡Así Sucedió en mi Juzgado! Por

supuesto todas las obras cuentan con el respectivo registro de derechos de autor.

¿Sobre que tema va a disertar para nuestra revista?

Trataré el tema:

"Lo que Desea Saber Usted en la Materia de Quiebras y Suspensión de Pagos"

Antes de entrar al contenido del tema debo de agradecer a los directivos del Instituto de Egresados de la UNAM Campus ARAGÓN el permitirme realizar algunas reflexiones sobre la materia de lo concursal, en la cual me encuentro desempeñando mi función como jurista. Es por ello que haré algunas consideraciones dirigidas a quienes realizan su actividad en el ámbito académico y en el foro, pero que no se encuentran involucrados con los juicios universales en materia mercantil. Con dichas consideraciones, podría generarles curiosidad y deseos de un mayor conocimiento e investigación, sobre esta hermosa materia del derecho que aqueja a todos los países del mundo. El comercio es una actividad que se realiza en todo el orbe, por ello se debe estar alerta a su desempeño y actividad, ya que genera y sostiene la economía de un país.

Cuando entramos al estudio de la Ley de Quiebras Suspensión de Pagos, -que en nuestro país tiene su origen en 1942- que se encuadra como reguladora de una actividad comercial, es factible que inmediatamente nos enfoquemos a considerar que pertenece a la rama del derecho privado, por lo que me permitiré realizar las siguientes consideraciones:

La especialidad en derecho social comprende las materias o ramas del derecho laboral y seguridad social, sin que se preste a discusión, sin embargo, el darle un enfoque de derecho social a la materia de quiebras tiene que ser bajo las siguientes bases: Es cierto que el individuo se reúne y asocia en busca de un beneficio personal y común a través de la actividad más antigua, que consiste en intercambiar sus productos mediante

el pago en dinero. Es innegable que el realizar una actividad productiva, que se inicia con la creación de productos y mercancías para comercializarlas a nivel local o internacional, los beneficios se manifiestan inmediatamente, ya que el comerciante, ya sea individual, asociado o industrial, requiere de mano de obra para que realice esta actividad, sin la cual no podrían lograr, bajo ninguna condición ese resultado. Con esto se generan fuentes de trabajo, que dependen del crecimiento del empresario para que se desarrollen y se hagan complejas, con lo que cada trabajador obtiene un sueldo para beneficio de su familia, que desde luego, redundará en la protección de los derechos de los hijos. Como consecuencia de lo anterior, y al tenor de esas ideas, se obtiene asistencia de seguridad social consistente en atención médica, lugares de recreo y, que se tomen en cada negocio, las medidas preventivas que establece dicha seguridad social.

Dentro de estas reflexiones tenemos que la industria, la empresa y todo negocio, tiene que cumplir con las cargas fiscales, es decir, el sector cumple con aportar la mayor cantidad de dinero con el pago de impuestos, por lo que los Estados y la Federación pueden tener ingresos para satisfacer las necesidades su población, y como consecuencia, contar con hospitales de servicio público, recolección de basura adecuada, alumbrado público, mercados, y demás. El Estado puede otorgar estos satisfactores al pueblo gracias al pago cumplido que realizan las empresas al erario Local o Federal. Además, dentro de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos nos encontramos los delitos especiales de quiebra, de los cuales se encuentran especificadas y establecidas sus sanciones, en busca de evitar que los delinquentes de cuello blanco intenten dañar al sector productivo mexicano y puedan generar un desequilibrio económico.

Por todas las razones expuestas, nuestro jurista es quien debe dar la ubicación correcta a esta rama del derecho de quiebras y suspensión de pagos, sin olvidar que el derecho es uno y pretende armonizar las acciones sociales para obtener la paz social. Su dialéctica se ha generado a través de todas las civilizaciones, por lo que,

para efectos de estudio pudiera darse un sitio a nueva una rama del derecho, sin olvidar que en la práctica, la normatividad debe mantener a todos los seres humanos con la tranquilidad del trabajo realizado en un país que se esté desarrollando económicamente.

Como quedó manifestado, al surgir la materia de quiebras y suspensión de pagos del Código de Comercio, podría planearse que tutela y protege el interés privado de los particulares, con la vigilancia reguladora del Estado, sin embargo, en este sentido me permito realizar las siguientes reflexiones:

El Dr. JOAQUIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, autor de los motivos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, que es nuestra legislación mexicana especializada, deja plasmado, desde el año 1942, que crear esta ley especializada no tiene como objetivo el liquidar a las empresas, ya que claramente especifica que todos los países del mundo tiene el imperativo de salvaguardar y proteger a la empresa, porque en caso de descuido del gobierno del poder productivo, provocaría, como consecuencia, una crisis económica en el país. Por esto, el INTERÉS PÚBLICO da la pauta que sigue la legislación codificada extranjera y la mexicana, en el sentido de que la armonía de las clases sociales descansa en que todas las actividades humanas deben buscar un fin común, que es precisamente el beneficio de la comunidad. Sin embargo, el obtener el sustento para la familia, en todos sus aspectos, está a cargo de los padres, de ahí que la nación tiene la obligación de tutelar el interés público, por que como he mencionado, para crear fuentes de trabajo, dar vivienda a los ciudadanos, otorgarles atención pública y solventar los gastos de la población, es necesario que alguien produzca riqueza y genere desarrollo en la economía; eso corre a cargo de los industriales y los empresarios a quienes con regulación y beneficios se les tiene que fomentar su desarrollo y su éxito, por lo que, hasta sus últimos momentos se debe tratar de evitar que se destruyan. Esto significa que los órganos de la quiebra que son: el Juez, la Sindicatura, la Intervención, la Junta de Acreedores y el Quebrado o Fallido, busquen que la negociación

siga en actividad, es decir, que se en realice algún convenio o en su caso, que se haga la venta de la empresa como una unidad para evitar un mayor impacto en las clases sociales que intervienen en esa empresa.

En ese orden de ideas cuando los autores, estudiosos e investigadores del derecho de la materia concursal realizan sus profundos estudios, en ocasiones olvidan los conceptos filosóficos del derecho del bien común. Es sabido que toda ley debe contener el beneficio de que todos los ciudadanos de esa nación se encuentren protegidos dentro de las hipótesis de la ley, no porque realicen actividades comerciales, sino por que toda ley regula conductas humanas, las cuales no se generan en forma aislada sino que, por el contrario, se plasman dentro de una complejidad en la cual el hombre es la parte fundamental, por ser quien genera toda clase de actividades. No obstante, las leyes no deben proteger a grupos aislados o únicamente salvaguardar los intereses de una clase social, el ideal de toda ley debe ser que todos los ciudadanos de un país obtengan la protección de la ley, en este caso el bien común. Lo que se pretende es cuidar a la industria y a la empresa, con lo que consecuentemente se protegen los ingresos de la Federación, de los Estados y las fuentes de trabajo; asimismo, se disminuye el desempleo y la delincuencia; se fomenta la armonía familiar con lo que se presenta disminución en el número de "niños de la calle". De lo anterior se observan las consecuencias sociales que provocan el desequilibrio en la economía de una empresa y su liquidación.

En cuando al procedimiento de quiebra o de suspensión de pagos, algunos procesalistas especializados en estos juicios universales les han dado un enfoque de ejecutividad y de liquidación, por lo que para ellos, se trata de un juicio ejecutivo colectivo. Otros académicos han planteado que es netamente un procedimiento administrativo. En ambos casos han establecido sus razonamientos; por lo que trataré de exponer mis razones sobre un enfoque de procedimiento social, especial y de interés público, en los siguientes términos:

Cuando se presenta la solicitud de suspensión de pagos o de quiebra, el juzgador tendrá que analizar en forma inicial la contabilidad de la empresa, en busca de la presunción de que existe una cesación de pagos de pagos, labor, que como he sostenido en diversas conferencias, debe hacerse con el apoyo de un contador público totalmente especializado en la materia de quiebras. Desde este momento se presenta una lista de acreedores y deudores, los cuales han de ser convocados a presentarse en el Tribunal de lo Concursal, en un primer término, para que se les reconozca su crédito, se les dé la graduación y prelación correspondiente. No se debe olvidar que en la suspensión de pagos ellos buscan tener voz y voto para la aprobación del convenio preventivo y, en el caso de la quiebra, buscarán que con la liquidación de los bienes de la empresa se les hagan pagos de sus créditos en moneda de quiebra. Es aquí cuando podemos observar que, en las legislaciones latinas, el solicitante de los procedimientos de suspensión de pagos y de quiebra así como sus acreedores van a buscar una solución común a la problemática de la empresa, que dentro de nuestra ley puede ser: que continúe la actividad de la empresa, la existencia de un convenio o, en último caso, la liquidación de la empresa en su unidad. Con lo antes asentado podemos alejarnos de la teoría del Procedimiento Ejecutivo Colectivo, en la que algunos procesalistas encuadran al juicio universal comercial.

En ambos procedimientos especiales contenidos en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos encontramos la Institución del Ministerio Público, quien normalmente aparece, en un primer término, como protector de la sociedad, en su exclusiva misión de investigar la comisión de delitos, proteger los derechos de la familia y salvaguardar los derechos de los menores. Por lo tanto, al encontrarlo en materia mercantil en los tribunales concursales tenemos la obligación de reflexionar sobre su actuación, la cual debe realizarse en los siguientes términos.

En la primera de las disposiciones generales de la ley se contiene que el

Ministerio Público debe dar su opinión al juzgador, antes de que emita una decisión judicial dentro de la Suspensión de Pagos y de la Quiebra, es decir, cuida el procedimiento. Por lo tanto, debe conocer las fases procesales de los juicios universales comerciales y tratar de apoyar en la difícil misión de impartir justicia.

La propia ley determina que la representación social puede hacer la petición o solicitud, para que se declare la quiebra de cierto comerciante. Esto es acorde a los motivos de la ley y con ello nos referimos al espíritu que inspira su creación, ya que el legislador quiso que el representante social tuviera la capacidad de denunciar la quiebra para evitar un daño social trascendente y que el juzgador tomara las medidas pertinentes.

Otro imperativo del Ministerio Público es que si del acta constitutiva o de los estatutos de una persona moral, no se determina quien es su representante legal, será obligación del Ministerio Público tomar a su cargo la representación de esa persona social.

Y, en el caso de un crédito extranjero en que no se designó domicilio dentro del país, es también nuestro Ministerio Público quien debe representar sus intereses.

Y como fundamental misión, es que el Ministerio Público, en su labor investigadora, inicie la averiguación correspondiente en el caso que considere que hay elementos para establecer que se trata de una quiebra culpable o fraudulenta, por lo que deberá llevarse dicha quiebra a la materia penal para la sanción correspondiente.

Por lo anterior, resulta innegable la protección de los intereses sociales a cargo del Ministerio Público, que en nuestro país tiene como obligación primordial la tutela del bien común de todos los ciudadanos mexicanos.

Espero que estas sencillas reflexiones hayan creado en el jurista, académico o investigador la curiosidad e interés que los lleve a otras lecturas y, desde

luego quiero manifestar que si el director de la revista y sus lectores me lo permiten, estas reflexiones en materia de quiebras y suspensión de pagos continuará.....



Necesidad del establecimiento de un sistema computarizado para el control jurídico y material, en expedientes de gran volumen. (Caso Cancún)

C. Lic. Juez Cuauhtémoc Carlock Sánchez
Juez Noveno de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal



En el mes de febrero del año en curso, se presentó ante el Juzgado de Distrito que dirijo, una consignación de un enorme volumen, ciento veintidós tomos, que constaban de aproximadamente seiscientos fojas útiles cada uno, en los que se detallaba la constitución de una célula del cartel de Juárez, en el Estado de Quintana Roo, específicamente, en su capital, Cancún.

La Procuraduría General de la República presentó su trabajo de averiguación previa, para concluir que treinta y ocho personas estaban

involucradas en la comisión de delitos graves, entre ellos, violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, Contra la Salud, en diversas modalidades.

Por ello, la solicitud de órdenes aprehensión, tenía que diligenciarse en el breve término de veinticuatro horas, ya fuera para acceder a la petición, o en su caso, para denegarlas.

Ante esa situación, todos los integrantes del Juzgado realizaron, junto con quien esto presenta, una

revisión de las constancias, lo más rápido posible, para tener una primera impresión del expediente; y sobre todo, para resolver lo conducente sobre los mandamientos de captura, los cuales por cierto, fueron obsequiados.

A partir de este momento el órgano jurisdiccional se vio en la necesidad de plantear ante la Dirección General de Informática del Consejo de la Judicatura Federal, el apoyo para que se diseñara un sistema computarizado de información, previamente concebido en el propio Juzgado, para que esa dependencia

esquematizara lo solicitado.

A fin de proporcionar la información requerida por la dependencia en cita, se tuvo que realizar primero, un resumen específico de todas las constancias relevantes de cada uno de los tomos de la indagatoria; y luego, se vertieron los datos en una computadora, hasta la conclusión de ese trabajo.

Con posterioridad, se hizo entrega de toda la información obtenida de los resúmenes, a la Dirección de Informática y ésta delineó entonces el plan de trabajo para condensar toda esa captura de datos en una sola computadora, que funcionaría primero, como un índice de presentación de cada uno de los sujetos involucrados.

Luego se ampliaría el sistema, porque una vez que se acataron los mandamientos restrictivos de libertad, era indispensable mantener el secreto de la diligencias, pero sobretodo, reflejar el lugar exacto del tomo y el folio de dichas constancias, para que al momento de la comparecencias, se pudiera acudir con seguridad y prontitud al tomo y a las hojas específicas, en donde obrara, por ejemplo, la declaración ministerial de alguno de los indiciados, los testigos de cargo, los lugares de aseguramiento de droga, la fe del ministerio público respecto de los narcóticos, las inspecciones de los lugares cateados, etc.

Conforme el expediente crecía, debido al cumplimiento de las órdenes de aprehensión, se complicaría su manejo, debido a que cada uno de los defensores ofrecía pruebas de su parte; y a la vez, la representación social hacía lo propio sobre las probanzas que le correspondían, razón por la cual, tales diligencias debían ser también insertas en el sistema computarizado, para cuidar su manejo y evitar que toda esa información se disgregara.

Para esto, dentro del sistema computarizado se consideró oportuno establecer rubros de control, aunados al ya mencionado índice alfabético de

los indiciados.

Por ende, se crearon capítulos tales como el de los defensores de los reos, en el que se especificaban los nombres de los abogados de cada procesado y las personas nombradas como de su confianza, a fin de estar enterados de los eventuales cambios de patrocinadores que hacían los inculcados.

Asimismo, fue considerado indispensable que se mantuviera un control esquemático para el caso de todas las apelaciones que se formularon en contra de los autos de formal prisión, seccionándolas por lo que se refería a las interpuestas por el ministerio público y las de los procesados.

Inmerso en el propio diseño del sistema se agregó un título para llevar control sobre los amparos promovidos en contra de la orden de aprehensión, así como los que se hicieran valer en contra del auto de formal prisión.

Debido al gigantesco tamaño del expediente del caso Cancún, se anexó por igual una sección dentro del propio sistema computarizado, que vigilara el estado y el desarrollo de los múltiples incidentes que se interpusieron en contra de diversas determinaciones intraprocesales.

Por último, se consideró trascendente el exponer ante la Dirección de Informática la necesidad de llevar control de las promociones que cada uno de los procesados y el ministerio público, formulara ante el Tribunal, debido a que el asunto era "*sui generis*", y se obtuvo el éxito pretendido, debido a que el índice de información general evidenciaba el estado que guardaba el expediente para cada una de las partes, con relación al objeto de su promoción. Esto es, como ejemplo, si uno de los reos presentaba un incidente por desvanecimiento de datos, bastaba con "picar" las teclas de la computadora para citar su nombre y la remisión al expediente revelaba si la incidencia estaba resuelta o inconclusa; y en su caso el sentido de

la resolución.

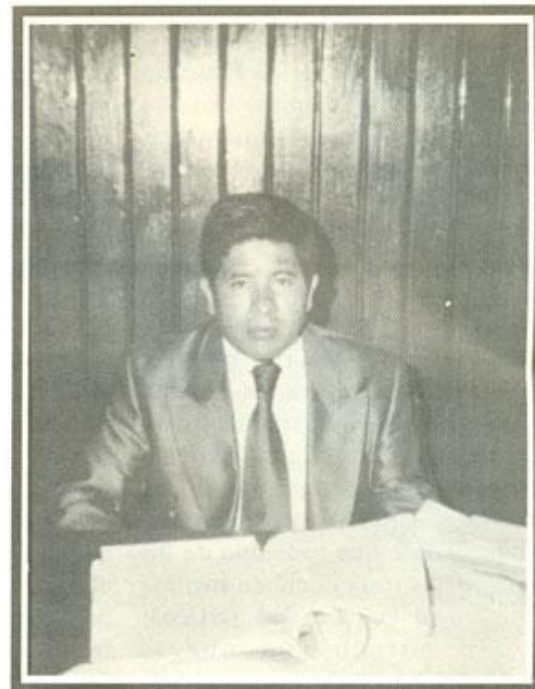
La experiencia en el manejo del precitado expediente me permite poner a la consideración de mis compañeros, la sugerencia de que cada uno de ellos solicite, de su parte, un sistema personal de control y vigilancia en el desarrollo de un cuaderno de actuaciones de inmenso volumen, con el objeto de que esto sirva de parámetro en la eficaz administración de justicia.

Los tiempos en que vivimos exigen que la Informática Jurídica, a través de sistemas de captura de información de datos, esté a disponibilidad de los Tribunales de la Federación, puesto que solamente de esta forma se puede ingresar al siglo venidero, con un fortalecimiento en la capacidad personal del titular del órgano jurisdiccional, de los colaboradores que asistan a aquél en el trabajo que por disposición constitucional le corresponde realizar, y sin perder de vista el aleccionamiento de los trabajadores administrativos, que en conjunto vienen a congregarse una plantilla que le haga frente a los requerimientos de la impartición de justicia que exige la sociedad.



El estado de derecho que rige en México

Lic. Alfredo David Rosales Castrillo
Juez Octavo Penal en el Distrito Federal



ENTREVISTA

¿De dónde es egresado y cuál es su profesión?

Soy egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Aragón con el título de licenciado en derecho.

¿A qué se dedica actualmente?

Soy Juez Octavo de lo Penal del Distrito Federal.

¿Nos podría decir, brevemente, su historia laboral?

En el año de 1982 fui Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado 31 de lo Penal, en 1983 como Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Penal, en 1984 Secretario Particular del Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del D.F., así mismo en 1986 estuve como Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal del D.F., en 1991 Juez Vigésimo Octavo de lo Penal del D.F.

¿Sobre qué tema va a escribir para nuestra revista?

Trataré el Tema:

EL ESTADO DE DERECHO QUE RIGE EN MÉXICO

Ante las reformas efectuadas en el presente año, tanto en materia Constitucional como en las leyes secundarias, en lo que concierne a la materia penal, se hace necesario realizar un análisis respecto a que Estado de Derecho rige nuestro país.

México se incrustó en la década de los setenta, en un movimiento internacional, que busca la humanización de la justicia, así como que las legislaciones penales se ajusten a las exigencias de sistemas penales propios de un Estado Democrático de Derecho, en donde se reconocen y se respetan los derechos humanos; adoptándose una serie de criterios o principios que delimitan la potestad punitiva del Estado. El tipo de Estado democrático lo diseña la propia Constitución en su artículo 40, que a la letra dice: "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;

pero unido en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Atendiendo a que México es un Estado democrático de derecho, el Código Penal de 1931 tuvo, hasta antes de las actuales reformas, importantes modificaciones que se acercaron más a la ideología constitucional, congruentes con las que se contienen en instrumentos internacional que México ha suscrito como son: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Americana. Asimismo sobre Derechos Humanos que se efectuó en el año de 1984.

Las modificaciones las encontramos en la erradicación del Principio de Presunción de Internacionalidad (artículo 9º. Original) y la introducción de sustitutivos de la pena de prisión, como: trabajo en favor de la comunidad; tratamiento en libertad, en semilibertad y multa; y la exclusión de la retención. En el año de 1994, se desecha el Principio de peligrosidad o temibilidad del sujeto (artículos 52 y

12), sustituyéndose por el Principio de Culpabilidad, como criterio determinante para la individualización judicial de la pena, asimismo, se establecen las bases para la punición de la omisión impropia (artículo 7º.) y se precisa tanto la conducta dolosa como la culposa (artículo 9º.). Se hace una mejor descripción de la tentativa punible, previéndose la tentativa no punible por razón del desistimiento y arrepentimiento del activo (artículo 12), también se detallaron las formulas de autoría y participación, estableciéndose que cada uno de los intervinientes responderá en medida de su propia culpabilidad (artículo 13). Se introdujeron nuevas excluyentes del delito, como es el caso de consentimiento del ofendido o del legítimo para otorgarlo, el error de tipo y el error de prohibición y la no exigibilidad de otra conducta (artículo 15). Con éstas y otras reformas se efectuó un proceso de discriminación y despenalización de ciertas conductas; por ejemplo en los casos de injurias, vagancia y malvivencia. En delitos que se sancionaban con pena privativa de libertad, la pena se modificó por una pena alternativa, como es el caso de la portación de arma prohibida. Este tipo de medidas político-criminales respondieron a exigencias del Estado Democrático de Derecho el cual se distingue por respetar las garantías de los gobernados y por ende el respeto de los derechos humanos de los individuos, lo cual constituye una limitación al poder que tiene el Estado para imponer penas.

Para los individuos rigen ciertos principios, como son: el de legalidad, el de seguridad jurídica, el de conducta, el de culpabilidad, presunción de inocencia, de intervención mínima del Derecho Penal, entre otros. El objetivo estriba en que el Estado, a través de sus órganos competentes, tiene la obligación de probar que determinado ciudadano a participado en la comisión de una conducta delictiva, misma que deberá encontrarse descrita como tal, con anterioridad al hecho, en una ley. Asimismo, el Estado no puede utilizar de manera arbitraria el Derecho Penal, ya que éste debe proteger, única y exclusivamente, los bienes jurídicos de mayor valor, por lo que tiene a su alcance otros medios para proteger bienes jurídicos de menor valor, como son: Derecho Laboral, Derecho Mercantil, Derecho Agrario, Derecho Civil, u otras medidas de carácter administrativo.

Contraviniendo lo anterior, en el presente año el Estado Mexicano ha adoptado una política criminal, arbitraria que es característica de un Estado de Derecho absolutista o autoritario, en el que los integrantes de la sociedad viven bajo la amenaza total o el terror penal, en el que los derechos humanos tienen poca importancia y ya no constituyen un factor que limite la facultad punitiva del Estado. En efecto, con las actuales reformas, que se efectuaron a los artículos 16 y 19 constitucional, así como al Código Penal de Procedimientos Penales, se ha

originado una gran inseguridad jurídica para los Ciudadanos, ya que se limitaron garantías, como son: reducción de los requisitos para librar una orden de aprehensión y decretar el Auto de Formal Prisión; el aumento en las penas de prisión, así como de nuevas conductas que ahora son consideradas como delitos; el considerar como delitos graves todos aquellos cuyo término medio aritmético exceda de cinco años de prisión. Este terror penal que se hace extensivo para los servidores públicos encargados de la administración de justicia, en razón de que un delito de esa especie, derivado de sus funciones, excede en su término medio aritmético los cinco años de prisión y por lo tanto no permite el beneficio de la libertad provisional; esto provoca que, aún cuando en el Amparo se conceda el beneficio de la suspensión, no le permite la libertad, en tanto se resuelve el mismo, aunado a los requisitos mínimos para que se gire la Orden de Aprehensión y se decrete Auto de Formal Prisión. Tales modificaciones, por lo tanto, son contrarias al espíritu de la Constitución, lo cual nos permite concluir: formalmente el Estado Mexicano es Democrático porque así lo establece la Constitución, pero realmente se esta contraviniendo la voluntad del pueblo mexicano que se plasmó en dicha Ley Suprema, para convertir el Estado de Derecho de nuestro país en un Estado Absolutista o Autoritario.

EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE ABOGADOS EGRESADOS DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN, A.C.

Le hace una atenta invitación a nuestros cursos, talleres y diplomados,
así como también a participar en nuestra revista con sus artículos.

— ❧ — INFORMES: 57 85 84 15 — ❧ —

CRONOLOGÍA HISTÓRICA DE LA UNAM

1537

El obispo fray Juan de Zumárraga solicita al rey Carlos V una Universidad de México:

"Suplica a S.M. el Obispo, mande en todo caso establecer y fundar en esta gran ciudad de México una Universidad en la que se lean todas las facultades que suelen leer en las otras universidades y enseñar sobre todo, artes y teología".

Inicia sus labores la primera Casa de Moneda de México, creada por la Real cédula del 11 de mayo de 1535.

Vasco de Quiroga es nombrado obispo de Michoacán.

1539

El ayuntamiento de la Ciudad de México solicita la fundación de la Universidad.

25 de septiembre. Se establece en la Ciudad de México la primera imprenta del Continente Americano a cargo de Juan Pablos (Giovanni Paolo), la cual estuvo ubicada en la Casa de las Campanas, en la esquina formada por las calles que hoy llevan los nombres de Moneda y licenciado Verdad.

1542

6 de enero. Francisco de Montejo y León funda la Ciudad de Mérida, Yucatán.

5 de febrero. Son nombradas las primeras autoridades municipales de Guadalajara, en su nuevo asentamiento del valle de Atemajac.

28 de noviembre. El Ayuntamiento solicita de nuevo la fundación de la Universidad.

Publicación de las nuevas Leyes de las Indias.

1547

30 de abril. Real cédula del príncipe gobernador Felipe II, mediante la cual se determina la creación de una Universidad en la Ciudad de México y se les asignan rentas para su sustento.

1551

21 de septiembre. Felipe II, príncipe gobernador de España, expide la cédula Real que ordena la fundación de la Real Universidad de México.

Luis de Velasco (padre) es nombrado virrey de la Nueva España.

1553

25 de enero. El virrey Luis de Velasco inaugura la Real Universidad de México.

3 y 21 de junio: Inicio de cursos y fundación del Claustro y de todas las facultades de la Real Universidad de México.

1555

Bula papal de Paulo IV, relativa a la Real Universidad de México.

1562

17 de octubre. Felipe II, rey de España, expide una cédula que confirma todos los privilegios de Salamanca para los universitarios novohispanos.

Tomado de : Guía Universitaria. Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda Edición. 1994. México, D.F. Pág. 209.

Continuará en el siguiente número.

